



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020.

SAN MIGUEL, 14 DE MAYO DE 2021

INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	2
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	3
6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	5
7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	24
8. RECOMENDACIONES.....	26
9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	26
10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	27
11. PARRAFO ACLARATORIO.....	27



1. RESUMEN EJECUTIVO.

Señores.

Concejo Municipal de Mercedes Umaña,
Departamento de Usulután
Presente.

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2021, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020", para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 009/2021 de fecha 19 de enero de 2021, habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, se encontraron aspectos de importancia que reportar, estos son:

6.1. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACION DE AUDITORIA.

6.2. REINTEGROS PENDIENTES DE REALIZAR AL FODES 75%.

6.3. FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.

6.4. FALTA DE FUNCIONABILIDAD DE PROYECTO.

6.5. FALTA DE DISEÑO Y ESTUDIOS EN OBRAS.

Se realizó análisis de informes de auditoría interna los cuales contenían deficiencias y estas fueron retomadas en la fase de examen y además, verificamos que no se contrató los servicios de auditoría externa; asimismo hubo seguimiento a las recomendaciones del Informe de "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018", emitido con fecha 25 de noviembre de 2019, por esta Corte el cual contiene siete recomendaciones, verificando que seis fueron cumplidas y una fue incumplida.

De igual manera la Administración, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas y comunicadas en el desarrollo de la auditoría, a las personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para subsanar las observaciones, de igual forma los comentarios del auditor en respuesta a dichos comentarios; asimismo se emiten recomendaciones tendientes a mejorar la gestión de la Municipalidad.

San Miguel, 14 de mayo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD.


Subdirector Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

Señores.

Concejo Municipal de Mercedes Umaña,
Departamento de Usulután
Presente.



2. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2021, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020", para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 009/2021 de fecha 19 de enero de 2021.

2.1. Presupuestos de ingresos y egresos del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

Rubro	Concepto	Autorizado	Devengado		Autorizado	Devengado	
			De enero a diciembre 2019	Saldo		De enero a junio 2020	Saldo
11	Impuestos	\$ 153,659.52	\$ 146,034.91	\$ 7,624.61	\$ 157,699.63	\$ 70,009.31	\$ 87,690.32
12	Tasas y Derechos	\$ 227,102.66	\$ 203,460.54	\$ 23,641.82	\$ 211,667.23	\$ 69,306.13	\$ 142,361.10
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 323.64	\$ 679.44	(\$ 355.80)	\$ 336.25	\$ 113.26	\$ 222.97
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 64,454.82	\$ 6,316.32	\$ 58,138.50	\$ 48,742.72	\$ 1,352.09	\$ 47,390.63
16	Transferencias Corrientes	\$ 375,703.32	\$ 407,011.93	(\$ 31,308.61)	\$ 388,696.98	\$ 232,602.01	\$ 156,094.97
22	Transferencias de Capital	\$1,860,357.08	\$ 1,833,381.08	\$ 26,976.00	\$ 2,211,909.56	\$ 1,527,225.01	\$ 684,684.55
31	Endeudamiento Público	\$ 667,311.50	\$ 500,000.00	\$ 167,311.50	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
32	Saldos Años Anteriores	\$ 204,790.90	\$ 0.00	\$ 204,790.90	\$ 733,084.21	\$ 0.00	\$ 733,084.21
	Déficit Presupuestario	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	TOTAL	\$3,553,703.44	\$ 3,096,884.52	\$ 456,818.92	\$ 3,762,132.58	\$ 1,900,607.83	\$ 1,861,524.75
51	Remuneraciones	\$ 690,578.86	\$ 638,899.04	\$ 51,679.82	\$ 713,713.68	\$ 313,156.62	\$ 400,557.06
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 460,684.36	\$ 379,089.88	\$ 81,594.48	\$ 592,378.46	\$ 199,330.97	\$ 393,047.49
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 135,880.09	\$ 119,014.18	\$ 16,865.91	\$ 208,967.99	\$ 58,975.32	\$ 149,992.67
56	Transferencias Corrientes	\$ 111,030.01	\$ 89,515.00	\$ 21,515.01	\$ 118,949.51	\$ 35,354.00	\$ 83,595.51
61	Inversiones en Activo Fijo	\$1,979,360.46	\$ 1,177,756.70	\$ 801,603.76	\$ 1,951,964.31	\$ 334,822.45	\$ 1,617,041.86
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 102,325.73	\$ 102,325.73	\$ 0.00	\$ 133,646.37	\$ 65,834.56	\$ 68,011.81
	Superávit Presupuestario	\$ 0.00	\$ 590,283.99	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 893,233.91	\$ 0.00
	TOTAL	\$3,553,703.44	\$ 2,506,600.53	\$ 1,047,102.91	\$ 3,762,132.58	\$ 1,007,373.92	\$ 2,754,758.66

NOTA: Se examinó el presupuesto y su ejecución del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020; que asciende a \$5, 454,311.27 (\$3, 553,703.44 (año 2019) +\$1, 900,607.83 (enero-junio 2020)).

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

3.1. Objetivo General:

- ✓ Comprobar la existencia, pertinencia, transparencia, registro, el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos aplicables a los ingresos, egresos,

programas sociales; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes, servicios, la existencia, calidad, funcionabilidad, costo de las obras ejecutadas, atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal durante el periodo comprendido del 01 de enero del 2019 al 30 de junio de 2020, en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.



3.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos estén registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, que los cobros estén conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios, Ley de impuesto y que hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- ✓ Verificar los ingresos, gastos en atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.
- ✓ Verificar que los egresos ejecutados estén debidamente documentados y de acuerdo a los aspectos técnicos y legales aplicables.
- ✓ Comprobar la legalidad de los procesos de libre gestión y por administración de los Proyectos, y programas ejecutados en el periodo examinado.
- ✓ Realizar inspección física y evaluación técnica de los proyectos ejecutados a fin Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la razonabilidad de los costos, calidad, volúmenes y funcionabilidad de las obras realizadas de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.

4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero del 2019 al 30 de junio de 2020; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicarán pruebas de cumplimiento y sustantivas en las áreas de ingresos, egresos, proyectos; programas sociales, la atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados fueron los siguientes:

5.1. Ingresos:

Pruebas de cumplimiento o de control:

- ✓ Realizamos seguimiento a cumplimiento de recomendaciones de auditoría anteriores, emitidos por esta Corte.
- ✓ Verificamos la contratación de Auditoría Externa.
- ✓ Verificamos la Remesa oportuna e intacta de los ingresos percibidos y la Disponibilidad Bancaria al 30 de junio de 2020.
- ✓ Verificamos las funciones de Oficial de Información y la creación de la página electrónica en la WEB y su funcionamiento.
- ✓ Verificamos el cumplimiento a las normas de auditoría interna gubernamental (NAIG) en los trabajos de auditor interno.
- ✓ Verificamos la Inscripción y actualización de empleados en el registro municipal de la carrera administrativa.
- ✓ Verificaremos Remisión de informe de uso de FODES a ISDEM.



Pruebas Sustantivas:

- ✓ Verificamos los Ingresos en concepto de tasas por servicios e impuestos Municipales y aplicamos atributos.
- ✓ Verificamos las Transferencias del FODES 75% al Fondo Municipal y 25%.
- ✓ Verificamos la contratación y destino de préstamos con instituciones financieras.

5.2. Egresos.

Pruebas de cumplimiento o de control:

- ✓ Verificamos las Remuneraciones.
- ✓ Verificamos los Inventario de bienes muebles e Inmuebles.
- ✓ Verificamos la Remisión de Informes Financieros a la DGCG.

Prueba Sustantivas:

- ✓ Verificamos los pagos de intereses, multa, en exceso y Registros Contables.
- ✓ Verificamos la utilización de los recursos del FODES 25%.

Proyectos y Programas:

- ✓ Verificamos las Atribuciones de Jefe UACI Falta de elaboración y aprobación de las políticas anuales.
- ✓ Verificamos el Cumplimiento legal en procesos de los proyectos ejecutados por Libre Gestión.
- ✓ Verificamos el Cumplimiento de Procesos de contratación por Licitación Pública.
- ✓ Verificamos los Proyectos ejecutados por el sistema de administración
- ✓ Realizamos la Evaluación técnica de los proyectos
- ✓ Verificamos las Supervisión y Carpetas Técnicas.

- ✓ Verificamos la existencia de fraccionamiento en procesos de contratación de mano de obra
- ✓ Verificamos la existencia de Acta de recepción parcial y/o final de proyecto.
- ✓ Verificamos la Atención de la pandemia por COVID-19, Tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.



6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

6.1. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACION DE AUDITORIA.

Efectuamos seguimiento al Informe de "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018", emitido con fecha 25 de noviembre de 2019, por esta Corte el cual contiene siete recomendaciones, verificando que seis fueron cumplidas y una fue incumplida; así:

No.	RECOMENDACIÓN	DIRIGIDA A	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1	Actualizar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal e inscribir al personal que aún se encuentra pendiente de inscribir.	Concejo Municipal	No Cumplida

El Art. 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece: Obligatoriedad de las Recomendaciones Art. 48; "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al incumplir las recomendaciones de auditoría realizadas por esta Corte.

El no cumplir las recomendaciones de auditoría emitidas por la Corte de Cuenta de la Republica genera el riesgo de sanción administrativa por parte de esta Corte.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota emitida por el Concejo Municipal con fecha 08 de marzo de 2021, manifiesta lo siguiente:

Recomendación 01: Realice gestiones a fin de que se inscriban ocho bienes inmuebles a favor de la Municipalidad de Mercedes Umaña en el Centro Nacional de Registro. Los ocho bienes inmuebles observados por falta de inscripción en el CNR fueron adquiridos en administraciones anteriores, sin embargo, según informe técnico presentado por el

encargado de la unidad jurídica, dichos inmuebles están en proceso de inscripción en el Centro Nacional de Registros, Segunda Sección de Oriente Usulután. Dichos procesos se han dilatado porque presentan inconsistencias de fondo y no se pueden superar porque en algunos casos los vendedores, ya fallecieron y los herederos no han aceptado herencia. Sin embargo de nuestra parte haremos todas las diligencias que estén a nuestro alcance hasta el último día de nuestras funciones.

Recomendación 02: Actualizar el Registro Municipal de la carrera Administrativa Municipal e inscribir al personal que aún se encuentra pendiente de inscribir: El concejo Municipal ha girado instrucciones al Registrador Municipal para que efectúe las diligencias respectivas para actualizar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa. Actualmente cada empleado cuenta con su respectivo expediente que contiene dicha de información general y documentación de formación profesional".



Con nota emitida el 30 de abril de 2021, por Jefe de UACI, Administrador de Contrato, Contador, Tesorero y Concejo Municipal manifiestan: "El registrador municipal ha realizado los procedimientos para actualizar tal registro, los cuales están en posesión del registro municipal, del nuevo concejo, dado que ya fueron entregados a los mismos, para que sean ellos los que realicen las gestiones pertinentes".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios y la evidencia presentada por la administración, la deficiencia se mantiene debido a que no se ha cumplido con las recomendaciones de auditoría emitidas por esta Corte.

6.2. REINTEGROS PENDIENTES DE REALIZAR AL FODES 75%.

Comprobamos que en el período examinado se efectuaron transferencias de la cuenta corriente No. 100000-36000110, 75% FODES, a la cuenta corriente No. 100000-36000109 del FODES 25%, que a la fecha queda un monto pendiente de reintegrar de \$19,000.00.

El Art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos proveniente del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura,

maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales, o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas, y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".



Lo deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar al Tesorero Municipal para que transfiriera recursos FODES 75% a la cuenta FODES 25%, y del Tesorero por no reintegrar dichos fondos.

Lo anterior genera que el FODES 75% no se utilice en proyectos de infraestructura y programas sociales, en beneficio de los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 05 de marzo de 2021, el Tesorero Municipal manifestó: "Los fondos transferidos del FODES 75% al FODES 25% fueron utilizados como complemento para el pago de salarios a empleados municipales de los meses de enero y marzo 2020, dichos traslados están autorizados mediante acuerdo municipal y serán reintegrados al momento que se reciban los FODES adeudados por el Gobierno Central, además dicha deuda esta consignada como cuenta por pagar en el presupuesto del año 2021 y será incluida en el acta de traspaso del 30 de abril de 2021, en caso de no haberse recibido los fondos FODES a esa fecha".

En nota emitida por el Concejo Municipal de fecha 08 de marzo de 2021, manifiesta lo siguiente: "En referencia a lo consignado en dicha observación en nuestra defensa expresamos: El Concejo Municipal de Mercedes Umaña acompaña en su totalidad los comentarios vertidos en referencia a esta observación por el señor Oscar Rivera Campos Tesorero Municipal".

Con nota emitida el 30 de abril de 2021, por Jefe de UACI, Administrador de Contrato, Contador, Tesorero y Concejo Municipal manifiestan: "En referencia a lo consignado en dicha observación en mi defensa expreso lo siguiente: Los fondos transferidos del FODES 75% al FODES 25% fueron utilizados como complemento para el pago de salarios a empleados municipales de los meses de enero y marzo de 2020 considerando que el salario de los empleados están por encima de cualquier necesidad ya que de ahí depende el sustento de ellos y de su familias el Concejo tomo a bien aprobar mediante acuerdo que se realizaran los prestamos internos, que serán reintegrados al momento que se reciban los FODES adeudados por el Gobierno Central, además dicha deuda esta consignada como cuenta por pagar en el presupuesto del año 2021 y será incluida en el acta de traspaso del 30 de abril de 2021 en caso de no haber recibido los fondos FODES a esa fecha. Se anexa acuerdo municipal donde se detalla la deuda y fue aceptada según acta número 8 acuerdo número 3 de fecha 22 de abril de 2021. Por la administración entrante".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y la evidencia presentada por la administración municipal sustenta la existencia de la observación; asimismo hasta la fecha de la emisión del presente informe, los fondos no han sido reintegrados a la cuenta del FODES 75%; por lo que esta se mantiene la observación.

6.3. FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.

Comprobamos que la municipalidad de lo recibido para la atención de la pandemia por COVID-19, ha erogado un monto de \$69,430.41 del FODES 75 % hasta el 30 de junio de 2020 de los proyectos que a continuación se describen:

No.	DETALLE	MONTO	RECURSOS
1	PREVENCION, TRATAMIENTO, CONTENCION Y ATENCION, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19, ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. (DECRETO 587 QUE PERMITE UTILIZAR HASTA 50% DEL FODES DE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO)	\$80,870.29	FONDO FODES 75% DECRETOS LEGISLATIVOS 593-594-587
2	PREVENCION, TRATAMIENTO, CONTENCION Y ATENCION, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19, ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. (DECRETO 587 QUE PERMITE UTILIZAR HASTA 50% DEL FODES DE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO) MONTO PRESUPUESTADO DE PROYECTOS NUMERAL 1 y 2 \$75,000.00	\$8,560.12	FONDO FODES 75% DECRETOS 593-594-587
TOTAL EJECUTADO		\$69,430.41	

En los cuales se observó, que dichos expedientes carecen de la documentación siguiente:

- ✓ Reportes semanales e informe mensual de la asignación utilizada en los fondos destinados a la pandemia.
- ✓ El expediente administrativo, no tiene incorporados la información administrativa, presupuestaria y contable, así como liquidación de fondos destinado a la pandemia.
- ✓ No se elaboró el Plan de las Actividades realizadas en el marco de la emergencia, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho documento.
- ✓ Detalle de compras efectuadas que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos.
- ✓ Acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad.
- ✓ Control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la emergencia sanitaria por COVID-19.
- ✓ No se encuentra el detalle del anexo 2, donde se realiza la liquidación del proyecto.
- ✓ Anexos 2, 3, y 4 utilizados en las liquidaciones de los fondos FODES para atención de la emergencia de la pandemia del COVID-19. Según formularios anexos.
- ✓ Liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia la cual serán aprobadas por el Concejo Municipal. Y deberá anexarse la certificación del punto.



Los Art. 57 y Art.105 inciso primero y segundo del Código Municipal establecen:

Art. 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las Distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el Ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art.105 inciso primero y segundo "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción especifican serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

En el Art.1 inciso segundo del Decreto Legislativo 587, publicado en el Diario Oficial N°54, Tomo N°426 de fecha 16 de marzo de 2020, establece; "Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar

documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en sus Art. 21 y Art. 24 numeral 4) establecen:

Art. 21 "Instituyese el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que en esta Ley se llamará "el Sistema". Con la aplicación de éste, la Corte ejercerá la fiscalización y control de la Hacienda Pública en general, de la ejecución del Presupuesto en particular y de la gestión económica de las Instituciones a que se refiere la Constitución de la República.

La Corte, como Organismo Rector del Sistema, es responsable en el grado superior del desarrollo, normatividad y evaluación del mismo en las entidades y organismos del sector público.

La Corte se pronunciara sobre la legalidad, eficiencia, economía, efectividad y transparencia de la gestión al examinar las actividades financieras, administrativas y operativas de las entidades y servidores sujetos a su jurisdicción".

Art. 24 numeral 4) de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece; "Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio:

4) Reglamento, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema".

El Lineamiento de Control No. 01/2020 "Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 de mayo de 2020: en sus Romanos IV, V, VI numeral 1 y 3, VII numerales del 1 al 7, establecen:

IV- LINEAMIENTOS GENERALES:

Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna.

V- LINEAMIENTOS ESPECIFICOS:

Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19

VI- Aspectos Administrativos:



1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;
3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente.



VII- Aspectos Financieros;

1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario. (Anexos 1 y 2);
2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo;
3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3)
4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4)
 - a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;
 - b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
 - c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
 - d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.
5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2)

- a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19;
 - b) Número de cuenta bancaria;
 - c) Nombre de la cuenta bancaria;
 - d) Monto presupuestado y aprobado;
 - e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto;
 - f) Total, del monto ejecutado;
 - g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado.
6. Copia de las conciliaciones bancarias; y
7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, Tesorero, Contador, Jefe UACI y Administrador de Contratos, no elaboraron un Plan de Actividades a desarrollar, ni personal responsable para ejecutarlo, además no se implementaron controles administrativos que debería de llevar el expediente de los gastos relacionados a la pandemia.

Consecuentemente esto generó que no se diera cumplimiento a los procesos y controles emitidos en los Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica; lo que origina el riesgo de falta de transparencia en la utilización de los recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 12 de marzo de 2021, el Jefe UACI, Administrador de Contrato, Tesorero y Contador Municipal manifestaron: "RESPUESTA POR ITEMS, EN SU ORDEN:

- ✓ Por la falta de asistencia e la municipalidad desde el 21 de marzo al 16 de junio de 2020, se generó un atraso administrativo que a la fecha actual no se ha normalizado, más, sin embargo, se está trabajando en la actualización de la documentación de los informes mensuales y semanales que mencionan en dicha comunicación, solicitando un periodo de 5 días hábiles para poder remitir los informes de la asignación utilizada a la fecha, los cuales serán remitidos en el periodo solicitado.
- ✓ Se anexa comentarios del CONTADOR MUNICIPAL.
- ✓ Dicho plan no fue competencia de la UACI, sin embargo se comenta que para elaborar el plan era necesario realizar acciones que estaban limitadas en el periodo de la cuarentena domiciliar obligatoria, y no se contaban con las herramientas

tecnológicas para realizarlo de forma domiciliar, el plan se estableció como la Elaboración De Perfiles Técnicos que contienen las actividades ejecutadas, el personal a utilizar, con el protocolo establecido por el MINSAL, la logística y el presupuesto para el mismo, dichos perfiles han sido vistos por los auditores.

- ✓ Dentro de lo establecido en los modelos de liquidación no se nos recomienda realizar los detalles de compras con las descripciones mencionadas, sin embargo, en todos los egresos de los fondos utilidad en la pandemia, están las órdenes de compra, las cuales contiene, cantidad, unidad, descripción de lo adquirido, precio unitario, el precio total y nombre de cada proyecto por decreto.
- ✓ En lo relacionado a las actas de recepción de los insumos, igualmente por la peculiaridad de la emergencia no se realizaba el contacto de persona a persona, es por ello que la acumulación de trabajo genero dicho atraso en la obtención de las actas, se les pide 5 días hábiles para completar las actas las cuales serán remitidas a la auditoria en el periodo solicitado.
- ✓ El control específico no se realizó como es habitual debido a que se entregó de forma general, y los controles fueron limitados por las condiciones de la emergencia nacional decretada, sin embargo, las actuaciones fueron con el objetivo de garantizar a la población el cuidado de no propagar el COVID-19.
- ✓ Se anexa las liquidaciones según lo establecido en los anexos 2, los cuales fueron trabajados en conjunto entre la UACI y la UFI.
- ✓ Se anexa comentario de la unidad de Contabilidad al respecto de las liquidaciones contables y financieras de la emergencia COVID-19.
- ✓ Anexo: liquidaciones, consolaciones bancarias, publicaciones en COMPRASAL, generalidades de las publicaciones en COMPRASAL, nota de recibido de informe de PANDEMIA.



Mediante nota emitida el 26 de abril de 2021, por Contador Municipal manifiesta: "Liquidación contable y financiera del proyecto de la emergencia COVID-19: En calidad de Contador Municipal, con respecto a dicha observación manifiesto los Siguietes puntos: La liquidación contable y financiera de proyectos, se procedió a efectuar las Liquidaciones contables, en lo que respecta a los Costos de Inversión: 2020-00008 y 2020-00011, que corresponden a los gastos de Prevención, Tratamiento, Contención y Atención en el marco de la pandemia por Covid-19 en Mercedes Umaña, de las Fuentes de Recursos 75% FODES y 2% FODES Respectivamente; Mas no así los Proyectos # 0735000001 y 0735000002, porque aun presentan movimientos financieros en el ejercicio corriente, y en atención a la norma técnica Contable del literal C.2.6 titulada: Norma Sobre Inversión en Proyectos, del romano VIII.- Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico SAFI, donde nos cita que: Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o periodo de acuerdo con lo descrito en la norma "Agrupaciones de datos Contables"

Agrupación por tipo de movimiento, párrafo 5 deberá procederse a la liquidación contable excepto de aquellos proyectos de inversión que presenten ejecución presupuestaria durante el ejercicio corriente, los cuales deberán liquidarse en el siguiente ejercicio, con el objetivo de facilitar el proceso de consolidación del ejercicio corriente. Tal y como lo analiza contablemente la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en la circular: DN-14-16-1, del cual se anexa una copia a la presente. Por lo que los mencionados Proyectos serán liquidados cuando estos estén liquidados por el jefe de la UACI, y las respectivas cuentas bancarias sean cerradas por el Tesorero Municipal, porque al mes de abril del 2021, todavía se han generado erogaciones de fondos y existen deudas por pagar consignadas en actas, razón por la cual no se pueden liquidar, y para evidencia de lo mencionado, anexo a la presente, el Balance de Comprobación respectivo y las conciliaciones bancarias, donde muestra saldos existentes en la cuenta de banco:

Para mayor aclaración:

No. de proyecto, 0735000001. Gastos de pandemia por COVID-r9 con fondos provenientes del 75%o FODES en Mercedes Umaña.

No. de proyecto, 0735000002. Atención, prevención y combate de la pandemia por COVID-19 fondos 2% FODES, Mercedes Umaña.

Con respecto al costos de los proyectos, atención, prevención y combate de la pandemia por covid-19 en Mercedes Umaña 2% FODES se anexa comprobante contable de liquidación del Costo de Inversión: 2020-00011, No. de comprobante 49.

Y con respecto al Costos del Proyecto: Prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por covid-19, 75% FODES se anexa comprobante contable de liquidación del Costo de Inversión: 2020-00008, No. de comprobante 50".

Con nota emitida el 30 de abril de 2021, por Jefe de UACI, Administrador de Contrato, Contador, Tesorero y Concejo Municipal manifiestan:

"- En cuanto al ítem 1 y 8 los cuales tienen relación al ser parte del control del área financiera se anexa respuesta del Contador Municipal y Tesorero Municipal con sus respectivos respaldos anexando informes mensuales los cuales por efectos de la pandemia y cuarentena domiciliar obligatoria y voluntaria, fueron realizados después del mes de junio de 2020, que aunque se reiniciaron las labores en el mes de junio, fueron de carácter intermitentes para evitar aglomeración de personal en la municipalidad para evitar contagios.

- En cuanto al ítem número 2 se anexa análisis financiero. En cuanto al ítem número 3, se ha presentado a esta auditoria 2 perfiles en los cuales se establece la descripción, justificación, alcance de los proyectos y su ejecución por administración de concejo municipal, todo en base al estado de emergencia por la pandemia de covid19 que sigue afectando a nuestro país. Además aclaramos como unidad financiera que el secretario municipal no notifico a esta fecha el nombramiento de comisión alguna para la ejecución del plan de actividades de la pandemia por covid19.

- En las liquidaciones de los gastos producto de la pandemia por covid19, se establece literalmente la fecha de compra, nombre del proveedor, numero de factura descripción del bien o servicio adquirido, numero de cheque y el monto.
- En referencia al ítem 5, el secretario municipal no notifico a esta fecha a través de Certificación de acuerdo municipal el nombramiento del empleado municipal designado para recibir bienes o servicios por producto de la pandemia; sin embargo hacemos constar que la mayoría de las compras de insumos fue recibida directamente por miembros del concejo municipal dado que los empleados municipales estaban en cuarentena domiciliar obligatoria y voluntaria.
- En cuanto al ítem número 6, se aclara que debido a la situación de la pandemia los bienes adquiridos fueron para entregas directas a la población en el momento de la emergencia se adquirían y se entregaban directamente a la población.
- En cuanto al ítem número 8, 9 y 10 se anexan las liquidaciones del formulario 2 con las que se cuentan a la fecha además aclaramos que no se remitió por parte del secretario municipal, acuerdo de concejo de la certificación de la liquidación de fondos por la pandemia por covid19".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por el Jefe de UACI, Administrador de Contrato, Contador, Tesorero y Concejo Municipal; concluimos que el monto de gastos que carecían de documentación se reduce a \$69,430.41 (\$91,604.91 - \$22,174.50) con respecto al monto comunicado inicialmente, por las razones siguientes:

- ✓ No presentan evidencia de la elaboración de los informes mensuales y semanales.
- ✓ Presentan evidencia de liquidación financiera del proyecto con fondos FODES 75% y 2%, por un monto de \$22,174.50, del resto que asciende a \$69,430.41 no presentan, asimismo no existe evidencia de aprobación mediante acuerdo de la liquidación del FODES 75%, por parte del Concejo. No presentan certificación de acuerdo de plan de actividades a realizar en el marco de la Emergencia.
- ✓ No presenta plan de actividades realizadas en el marco de la emergencia, ni los nombramientos de los responsables de la ejecución. Cabe mencionar que los perfiles se encuentran hechos de conformidad a la normativa específica que los regula y no pueden sustituir el plan en mención.
- ✓ No presentan cuadro detalle de compras efectuadas, conforme a los lineamientos y anexos 1 y 2 de dichos lineamientos. Liquidaciones no pueden sustituir a cuadros detalles, debido a que no corresponde a la misma información.
- ✓ No presentan evidencia de actas de recepción de bienes adquiridos.
- ✓ No presentan evidencia Control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la emergencia sanitaria por COVID-19.
- ✓ No se encuentra el detalle del anexo 2, donde se realiza la liquidación del proyecto, correspondiente a los fondos FODES 75%.

- ✓ No presenta evidencia de la aprobación por parte del Concejo Municipal, de dichas liquidaciones finales.
- ✓ Ratifican en sus comentarios que, al momento de la comunicación, no se encuentra actualizada la documentación de los informes mensuales y semanales.
- ✓ Confirman lo comunicado en cuanto a que no existe plan de actividades realizadas en el marco de la emergencia, ni los nombramientos de los responsables de la ejecución; cabe mencionar que los perfiles se encuentran elaborados de conformidad a la normativa específica que los regula y pero esto no pueden sustituir el plan en mención.
- ✓ El comentario confirma lo comunicado en cuanto a que no se elaboró formato de anexo 3.



6.4. FALTA DE FUNCIONABILIDAD DE PROYECTO.

Comprobamos que durante el periodo sujeto a examen se desarrolló el proyecto "INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD LA VUELTA, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután", realizado por la modalidad de Administración, por un monto de \$15,938.97, verificando que dicho proyecto no es funcional; debido a que no se encuentra conectado al sistema de distribución de Agua Potable que presta ANDA en el Municipio de Mercedes Umaña; y por ende no presta el servicio de agua a la comunidad beneficiada.

Los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 82 bis literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública.

Art. 82 Bis. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos".

El Art. 12 en el inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato no han sido diligentes en cuanto al cumplimiento de requisitos técnicos exigidos por ANDA, para realizar la conexión al entronque principal propiedad de ANDA, para que este tenga la funcionabilidad y distribución de agua potable a las personas beneficiadas.



Lo anterior pone en riesgo lo invertido que asciende a \$15,938.97, en el proyecto ya que no se cumple con lo planificado, así como que dichas estructuras queden en desuso y por consiguiente sin ningún beneficio a la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Con nota de fecha 24 de marzo de 2021, el Jefe UACI y Administrador de Contrato manifestaron: "El proyecto lo consideramos funcional en todos los aspectos técnicos de diseño y constructivos, mas no está "puesto en servicio" a la fecha.

Como Jefe de UACI y junto al Administrador de Contratos Municipales, expresamos que el referido proyecto de introducción de agua potable en caserío la Vuelta, de Cantón Santa Anita, fue iniciado con fecha 14 de enero de 2020, y se finalizó, la obra civil, el 27 de febrero del mismo año, se finalizó la instalación de toda la tubería, acometidas, pozo de visita y accesos; la instalación de la válvula de control del ramal nuevo, no fue realizado dado que se esperaba que ANDA, autorizara la conexión del sistema de distribución establecido en la factibilidad del proyecto N°-12872017, ref.com.58.490.2017, sin embargo, por cuestiones de tramitología de ANDA, el ramal construido por la ADMINISTRACION MUNICIPAL no podía conectarse hasta cumplir con un considerable número de requisitos, que llevan meses en concluir, como municipalidad, la UACI junto a la Unidad de Proyección social iniciamos un proceso de gestiones, vía correo electrónicos, vía teléfono y de reuniones presenciales con los delegados de ANDA, para poder poner en funcionamiento dicho proyecto, pero como es sabido en el mes de MARZO DE 2020, se inició un periodo muy complejo para darle seguimiento a los proyectos Municipales, por causa de la PANDEMIA POR COVID-19, LA CUARENTENA OBLIGATORIA, las Emergencias de las TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL, y por todas las restricciones que generaron estos eventos desafortunados en el país, y aunque en el mes de junio se levantó la emergencia y se generaron acciones para la normalización de las actividades gubernamentales y Municipales, a la fecha actual no se ha podido lograr dicha normalidad, por causa de las medidas de prevención, atención y contención de dicha pandemia, como MUNICIPALIDAD, siendo responsable con nuestro compromiso con la comunidad de caserío la vuelta, se han realizado las acciones pertinentes para que dicho proyecto funcione y cumpla con el objetivo primordial que es de proveer del vital líquido a dichas familias que por años no cuentan con tal servicios, la falta articulación de esfuerzos entre las instituciones es factor de que no se agilicen los procesos.

Además, Manifestamos que el proyecto si es funcional, dado que se ha realizado bajo los parámetros de diseño establecido en la carpeta técnica, con seguimiento técnico de ANDA, bajo la supervisión de una empresa con experiencia en este tipo de proyectos hidráulicos, esto lo demostró nuestro personal al realizar la prueba de presión y desinfección del sistema de distribución, dando resultados esperados y apegados a la normativa de ANDA, esto es simple de comprobar dado que la tubería está a la vista, las acometidas están a la vista, los medidores, los anclajes y todas las obras grises que garantizan la funcionabilidad del sistema de agua potable, lo que consideramos la deficiencia es la puesta en servicio a los beneficiarios, y esta depende únicamente de la voluntad de ANDA de agilizar los procesos de aprobación de la solicitud de Entronque, como alcaldía municipal hemos realizado los esfuerzos para completar la información y documentación solicitada.

Anexo: orden de inicio, nota de solicitud de visita de campo de ANDA, listado de beneficiarios sin servicio, por falta de entronque, nota de solicitud de información para conexión, esto es un respaldo de las gestiones realizadas con ANDA para agilizar de algún modo la puesta en servicio del proyecto, aclarando que a la fecha no se tiene una respuesta de ANDA, serán las nuevas autoridades Municipales las que garantizarán la conexión del sistema del proyecto a la tubería instalada y verificada por ANDA".

Con nota emitida el 30 de abril de 2021, por Jefe de UACI, Administrador de Contrato, Contador, Tesorero y Concejo Municipal manifiestan: "El proyecto lo consideramos funcional en todos los aspectos técnicos de diseño y constructivos, mas no está "puesto en servicio" a la fecha por falta de apoyo de ANDA para agilizar los trámites.

Como jefe de UACI y junto al Administrador de Contratos Municipales, expresamos que el referido proyecto de introducción de agua potable en caserío la Vuelta de Cantón Santa Anita, fue iniciado con fecha 14 de enero de 2020, y se finalizó, la obra civil, el 27 de febrero del mismo año, se finalizó la instalación de toda la tubería, acometidas, pozo de visita y accesos; la instalación de la válvula de control del ramal nuevo, no fue realizado dado que se esperaba que ANDA, autorizara la conexión del sistema de distribución establecido en la factibilidad del proyecto N'-12872017, ref.com.58.490.2017, sin embargo, por cuestiones de tramitología de ANDA, el ramal construido por la ADMINISTRACION MUNICIPAL no podía conectarse hasta cumplir con un considerable número de requisitos, que llevan meses en concluir, como municipalidad, la UACI junto a la Unidad de Proyección social iniciamos un proceso de gestiones, vía correo electrónicos, vía teléfono y de reuniones presenciales con los delegados de ANDA, para poder poner en funcionamiento dicho proyecto, pero como es sabido en el mes de MARZO DE 2020, se inició un periodo muy complejo para darle seguimiento a los proyectos Municipales, por causa de la PANDEMIA POR COVID-19, LA CUARENTENA OBLIGATORIA, las Emergencias de las TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL, y por todas las restricciones que generaron estos eventos desafortunados en el país, y aunque en el mes de junio se levantó la emergencia y se generaron acciones para la normalización de las actividades gubernamentales y Municipales, a la

fecha actual no se ha podido lograr dicha normalidad, por causa de las medidas de prevención, atención y contención de dicha pandemia, como MUNICIPALIDAD, siendo responsable con nuestro compromiso con la comunidad de caserío la vuelta, se han realizado las acciones pertinentes para que dicho proyecto funcione y cumpla con el objetivo primordial que es de proveer del vital líquido a dichas familias que por años no cuentan con tal servicios, la falta de articulación de esfuerzos entre las instituciones es factor de que no se agilicen los procesos. Además, Manifestamos que el proyecto es funcional, dado que se ha realizado bajo los parámetros de diseño establecido en la carpeta técnica, con seguimiento técnico de ANDA, bajo la supervisión de una empresa con experiencia en este tipo de proyectos hidráulicos, esto lo demostró nuestro personal al realizar la prueba de presión y desinfección del sistema de distribución, dando resultados esperados y apegados a la normativa de ANDA, esto es simple de comprobar dado que la tubería está a la vista las acometidas están a la vista, los medidores, los anclajes y todas las obras grises que garantizan la funcionabilidad del sistema de agua potable, lo que consideramos la deficiencia es la puesta en servicio a los beneficiarios, y esta depende únicamente de la voluntad de ANDA de agilizar los procesos de aprobación de la solicitud de entronque, como alcaldía municipal hemos realizado los esfuerzos para completar la información y documentación solicitada.

Anexo: orden de inicio, nota de solicitud de visita de campo de ANDA, listado de beneficiarios sin servicio, por falta de entronque, nota de solicitud de información para de conexión, esto es un respaldo de las gestiones realizadas con la ANDA para agilizar de algún modo la puesta en servicio del proyecto, aclarando que a la fecha no se tiene una respuesta de ANDA, serán las nuevas autoridades Municipales las que garantizarán la conexión del sistema del proyecto a la tubería propiedad de ANDA. Anexamos nueva documentación en la cual seguimos haciendo los trámites para la conexión de dicho proyecto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentada por el Jefe de UACI, Administrador de Contrato, Contador, Tesorero y Concejo Municipal, confirman la deficiencia comunicada, debido a que en sus comentarios manifiestan que: "la UACI junto a la Unidad de Proyección social iniciamos un proceso de gestiones, vía correo electrónicos, vía teléfono y de reuniones presenciales con los delegados de ANDA, para poder poner en funcionamiento dicho proyecto". Al finalizar la auditoria, el servicio de agua no estaba conectado a la red de distribución de ANDA, por lo cual no se encuentra en funcionamiento.

6.5. FALTA DE DISEÑO Y ESTUDIOS EN OBRAS.

Comprobamos que en el periodo sujeto a examen la Municipalidad de Mercedes Umaña ejecutó la Formulación del proyecto "COLOCACION DE CONCRETO

HIDRAULICO EN CALLES Y AVENIDAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN", en la cual, se hace referencia únicamente al área denominada como ASFALTADO EN LA TERCERA CALLE ORIENTE FRENTE A LA PNC, observando que no se realizó el estudio pertinente durante la ejecución del diseño de las obras, obviando realizar Carpeta Técnica del Proyecto y ejecutándose únicamente un perfil de gasto elaborado por el Jefe UACI, careciendo de memoria de cálculos, análisis unitario de materiales a utilizar y planos de diseño del proyecto; al no haberse realizado dichos estudios y principalmente los planos de diseño, la colocación de la capa asfáltica, se encuentra por debajo del cordón cuneta 5 cm, por lo que dicha obra hidráulica (cordón cuneta) han perdido su verdadera función, desahogar el paso del agua de escorrentía superficial y con ello, el pavimento no tiene tanto pendiente adecuada y altura adecuada para la transferencia del agua al cordón cuneta. Considerando que el flujo de agua que pasará por el pavimentado hidráulico, generará un desgaste acelerado del pavimento asfáltico, además de deterioro en su estructura mediante deformaciones por baches profundos, ondulaciones, agrietamientos tipo piel de cocodrilo (o malla cerrada) (debido al subdrenaje inadecuado); poniendo en riesgo la inversión generada por un monto de \$25,528.75 (Asfaltado de la tercera calle oriente frente a PNC).

El Art. 16 literal d), e) y f); Art. 105 inciso primero y cuarto y Art. 82 Bis literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública:

Art. 16. "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y Contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios".

Art. 105 inciso primero e inciso cuarto, literal b): "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra.".

Art. 82 Bis literal b), "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos".



Los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece que Son obligaciones del Concejo:

Art. 31 "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al establecer que los alcances del proyecto eran considerablemente pocos, debido a que sería una reparación de un tramo de la referida calle para lo cual no se elaboró diseño y estudios en obras y del Jefe UACI y Administrador de Contrato por no advertir al Concejo que la arista de la cama de agua del cordón cuneta quedara sobre el nivel terminado de la capa asfáltica nueva para que este hubiere establecido o identificar la necesidad de adquirir más material para dejar en óptimas condiciones el proyecto.

Lo anterior genera riesgo de que se deteriore el proyecto a un corto plazo; debido a que en época de invierno las escorrentías de aguas no circulan por la cama de agua del cordón cuneta; si no por la calle asfaltada, poniendo en riesgo la inversión realizada en el proyecto que asciende a \$25,528.75 (Asfaltado de la tercera calle oriente frente a PNC).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 24 de marzo de 2021, el Jefe UACI y Administrador de Contratos, manifestaron: "El concejo municipal al establecer que los alcances del proyecto eran considerablemente pocos, debido a que se generó como una reparación de un tramo de la referida calle, que estaba en un estado intransitable por su inservible superficie de rodamiento de asfalto, el cual tenía más de 15 años de vida útil, lo cual solo necesitaba para el criterio de la Municipalidad, actividades de cambio de la capa asfáltica existente

y colocación de una nueva, es por ello que no requirió pagar por elaborar una carpeta técnica, dado que ya se cuenta con parámetros y memorias de cálculo para establecer la cantidad de materiales para colocación de mezcla asfáltica en una determinada área, el cálculo del material se realizó por volumen, toneladas de mezcla asfáltica para un estimado de 650 a 700 metros cuadrados de superficie con un espesor estándar de 5cm de capa asfáltica, es por ello que no se REALIZO CARPETA TECNICA PARA DICHA REPARACION.



La falta de planos de diseños y estudio no afecta el funcionamiento del tramo de calle que es de 120 metros lineales, dado que solo se estableció en el perfil técnico la colocación de 5cm de capa asfáltica, lo cual se hizo, como fue verificado por la AUDITORIA, el inconveniente resultó que la capa asfáltica antigua no era uniforme en su espesor, ya que oscilaba entre 7 a 12 cm, lo cual generó que la arista de la cama de agua del cordón cuneta quedara sobre el nivel terminado de la capa asfáltica nueva, en algunos tramos, sin embargo a pesar de esta situación, las aguas servidas siempre han circulado sin ningún problema a la fecha, sin embargo en periodo de invierno se genera que la escorrentía de agua no circule específicamente por la cama de agua del cordón cuneta, en cada precipitación de agua lluvia, sin embargo se aclara que dicha capa asfáltica tiene la pendiente mínima establecida por la base que es de un adoquinado antiguo, y a la fecha no ha generado desgaste, deformaciones, ondulaciones ni agrietamientos por las causas mencionadas en esta observación de la auditoría.

Como municipalidad y para garantizar la mayor vida útil del proyecto realizado, ha realizado actividades de mejoras en la cama de agua, retirando las aristas de la misma para evitar que el agua lluvia en su momento circule por el asfalto, y estableciendo el funcionamiento total de la cama de agua como tal.

Se anexan fotografías detallando el espesor de la capa asfáltica antigua y fotografías de que se han eliminado las aristas de la cama de agua, esto genera que la capa asfáltica colocada está por encima de la cama de agua de cordón cuneta, cumpliendo con la función de cada una de las estructuras del proyecto".

Con nota emitida el 30 de abril de 2021, por Jefe de UACI, Administrador de Contrato, Contador, Tesorero y Concejo Municipal manifiestan: "El concejo municipal al establecer que los alcances del proyecto eran considerablemente pocos, debido a que se generó como una reparación de un tramo de la referida calle, que estaba en un estado intransitable por su inservible superficie de rodamiento de asfalto, el cual tenía más de 15 años de vida útil, lo cual solo necesitaba para el criterio de la Municipalidad, actividades de cambio de la capa asfáltica existente y colocación de una nueva, es por ello que no requirió pagar por elaborar una carpeta técnica, dado que ya se cuenta con parámetros y memorias de cálculos para establecer la cantidad de materiales para colocación de mezcla asfáltica en una determinada área, el cálculo del material se realizó por volumen, toneladas de mezcla asfáltica para un estimado de 650 a 700 metros cuadrados de superficie con un espesor estándar de 5 cm de capa asfáltica, es por ello que no se REALIZO CARPETA TECNICA PARA DICHA REPARACION.

...al no haberse realizado dichos estudios y principalmente los planos de diseño, la colocación de la capa asfáltica, se encuentra por debajo del cordón cuneta 5 cm, por lo que dicha obra hidráulica (cordón cuneta) han perdido su verdadera función, desahogar el paso del agua de escorrentia superficial y con ello, el pavimento no tiene tanto pendiente adecuada y altura adecuada para la transferencia del agua al cordón cuneta. Considerando que el flujo del agua que pasara por el pavimento hidráulico, generara un desgaste acelerado del pavimento asfáltico, además de deterioro en su estructura mediante deformaciones por baches profundos, ondulaciones, agrietamientos tipo piel de cocodrilo (o malla cerrada) (debido al sub drenaje inadecuado); poniendo en riesgo la inversión generada por un monto de \$25,528.7 5 (asfaltado de la tercera calle oriente frente a PNC).



RESPUESTA: La falta de planos de diseños y estudio no afecta el funcionamiento del tramo de calle que es de 120 metros lineales, dado que solo se estableció en el perfil técnico la colocación de 5cm de capa asfáltica" lo cual se hizo, como fue verificado por la AUDITORIA, el inconveniente resulto que la capa asfáltica antigua no era uniforme en su espesor, ya que oscilaba entre 7 a 12 cm, lo cual género que la arista de la cama de agua del cordón cuneta quedara sobre el nivel terminado de la capa asfáltica nueva en algunos tramos, sin embargo a pesar de esta situación, las aguas servidas siempre han circulado sin ningún problema a la fecha sin embargo en periodo de invierno se genera que la escorrentia de agua no circule específicamente por la cama de agua del cordón cuneta, en cada precipitación de agua lluvia, sin embargo se aclara que dicha capa asfáltica tiene la pendiente minima establecida por la base que es de un adoquinado antiguo, y a la fecha no ha generado desgaste, deformaciones, ondulaciones ni agrietamientos por las causas mencionadas en esta observación de la auditoria.

Como municipalidad y para garantizar la mayor vida útil del proyecto realizado, ha realizado actividades de mejoras en la cama de agua, retirando las aristas de esta para evitar que el agua lluvia en su momento circule por el asfalto, y estableciendo el funcionamiento total de la cama de agua. También establecemos que a más de dos años y dos fuertes inviernos de haber colocado la capa asfáltica no presenta daños en su estructura, no hay grietas, no ha desgastado superficial y no hay perdida de volumen, esto evidencia que el proyecto ha sido y es funcional a la fecha además con las mejoras a la cama de agua de cordón cuneta se garantiza superar la observación realizada que técnicamente es mas de forma que de fondo en el diseño, dado que para colocación de mezcla se necesita una base y esa no se modificó, fue la misma superficie con adoquín de concreto que se utilizó.

Conclusión por lo típico de las actividades y por la modalidad de ejecución, ADMINISTRACION, se realizó únicamente un perfil, para establecer los montos de ejecución, los alcances, las actividades de cada rubro, esto no demerita el objetivo del proyecto y su diseño, dado que la ejecución estuvo bajo la dirección de dos ingenieros de la Municipalidad, jefe de UACI y TECNICO DE PROYECTOS. Se anexan fotografías de detallando el espesor de la capa asfáltica antigua y fotografías de que se han eliminado las aristas de la cama de agua esto genera que la capa asfáltica colocada

está por encima de la cama de agua de cordón cuneta, cumpliendo con la función de cada una de las estructuras del proyecto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia presentada por el Jefe UACI y el Administrador de Contrato, Contador, Tesorero y Concejo Municipal confirman que no se elaboró carpeta técnica para la elaboración de reparación de tramo, que estaba intransitable; por lo tanto la observación se mantiene.



7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y Programas y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, exceptuando las observaciones contenidas en el presente Informe. También se examinaron los fondos recibidos por la municipalidad, destinados en atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal, para lo cual la municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután contó con disponibilidad de fondos al 30 de junio de 2020, con un monto total de \$1,035,463.88 (\$565,539.70 (FODES 25%; 75% y 2%) + \$469,924.18 (30% de préstamo del FMI al Gobierno de El Salvador)) los cuales fueron regulados mediante Decretos legislativos hasta el 30 de junio de 2020, fecha del alcance de la auditoría, para lo cual la municipalidad solo destinó o dispuso de la cantidad de \$140,000.00 (\$115,000.00 (50% y 100% asignación FODES 75% del mes de marzo abril y mayo 2020) + \$25,000.00 asignación FODES 2%); los cuales fueron regulados mediante Decretos Legislativos 587 DO 54 TOMO 426 de fecha 16-03-2020. Utilizar hasta el 50% del 75% de febrero y marzo del año 2020. Para enfrentar el covid-19; 624 DO 85 TOMO 427 de fecha 28-04-2020. Utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del año 2020. Para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades; 608 publicado en DO 63 TOMO 426 de fecha 26-03-2020 y 650 publicado en DO 111 TOMO 427 de fecha 01 de junio de 2020. De los fondos anteriormente detallados, hasta el 30 de junio de 2020, la municipalidad solo había utilizado la cantidad de \$91,604.91 (\$73,977.88 del FODES 75% + \$17,627.03 del FODES 2%); quedando disponibles en las cuentas bancarias de la municipalidad la cantidad de \$476,618.20 (\$1,582.17 (FODES 75%) + \$5,053.04 (FODES 2%) + \$469,982.99 (30% de préstamo del FMI al Gobierno de El Salvador)), según detalle:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2020	MAS INTERESES GENERADOS	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2020 MAS INTERESES
1.	Cuenta corriente #1-36000693 del Banco Promerica, (RECURSOS DEL FODES 75%)	Prevención, tratamiento, contención y atención, en el marco de la pandemia por COVID-19.	\$1,582.17	\$0.00	\$1,582.17
2.	Cuenta Corriente #1-36000694 del Banco Promerica, (RECURSOS DEL FODES 2%)	Prevención, tratamiento, contención y atención, en el marco de la pandemia por COVID-19.	\$5,053.04	\$0.00	\$5,053.04
3	Cuenta de Ahorro No. 20000036006465 del Banco Promerica	Atención de Necesidades Prioritaria y Proyectos de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Amanda	\$469,924.18	\$58.81	\$469,982.99
TOTAL			\$518,319.27	\$58.81	\$476,618.20



Se hace mención que la asignación FODES del mes de junio de 2020, no lo había transferido el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de Mercedes Umaña; Departamento de Usulután que asciende \$166,267.53 (\$33,224.75 (25%) + \$99,674.23 (75%) + \$33,368.55 (2%)) al momento de ejecutar el examen; asimismo la cantidad transferida a la Municipalidad de \$469,924.18 que corresponde al 30% asignado a las municipalidades, del préstamo de \$389, 000,000.00 otorgado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) al Gobierno de El Salvador, se depositó en Cuenta de Ahorro No. 20000036006465 del Banco Promerica en fecha 22 de junio de 2020. Y según libreta de ahorro, fue hasta el 07 de julio de 2020 que realizaron el primer retiro para la realización de proyectos; por lo que no se verificó el uso de dicho fondo, debido al alcance de la auditoría; por lo que deberá examinarse en próximas auditorías que realice esta Corte.

Habiendo examinado los fondos por la cantidad de \$91,604.91 utilizados por la municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; hasta el 30 de junio de 2020, para la atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda,

y Cristóbal; concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales establecidos en los Decretos Legislativos 587 DO 54 TOMO 426 de fecha 16-03-2020. Utilizar hasta el 50% del 75% de febrero y marzo del año 2020. Para enfrentar el covid-19; 624 DO 85 TOMO 427 de fecha 28-04-2020. Utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del año 2020. Para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades; exceptuando lo establecido en la observación No. 6.3, del presente informe.



8. RECOMENDACIONES.

8.1. Al Concejo Municipal:

8.1.1 Al Concejo Municipal, Contador, Tesorero, Jefe UACI y Administrador de Contrato, que elaboren el expediente del Proyecto "Prevención, tratamiento, contención y atención, en el marco de la pandemia por COVID-19", con base a los lineamientos de control No. 01/2020 "Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por Pandemia COVID-19", emitido por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 de mayo de 2020.

9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

9.1. Unidad de Auditoría Interna.

Se realizó análisis a informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, relacionados con el período sujeto a examen, determinando que existen dos informes, de cuales; las principales deficiencias se retomaron como procedimientos en el examen las cuales tienen relación las deficiencias plasmadas en el presente informe y otras fueron superadas por la Administración Municipal.

9.2. Auditoría Externa.

Comprobamos que durante el periodo sujeto a esta auditoría la administración municipal no contrató los servicios de Auditoría Externa.

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Efectuamos seguimiento al Informe de "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018", emitido con fecha 25 de noviembre de 2019, por esta Corte el cual contiene siete recomendaciones, verificando que seis fueron cumplidas y una fue incumplida; así:

Al Concejo Municipal:

1. Actualizar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal e inscribir al personal que aún se encuentra pendiente de inscribir. Por lo que se plantea la Observación No. 6.1, en el presente informe

11. PARRAFO ACLARATORIO.

Durante la auditoria se identificaron aspecto que deberán examinarse en auditorias posteriores que esta Corte realice; estos son:

No.	Detalle	Monto	Aspectos a tomar en cuenta por auditoria posteriores.
1	Fondos en Atención de Necesidades Prioritaria y Proyectos de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Amanda, depositados en Cuenta de Ahorro No. 20000036006465 del Banco Promerica	\$469,982.99	La cantidad transferida a la Municipalidad de \$469,924.18 que corresponde al 30% asignado a las municipalidades, del préstamo de \$389, 000,000.00 otorgado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) al Gobierno de El Salvador, se depositó en Cuenta de Ahorro No. 20000036006465 del Banco Promerica en fecha 22 de junio de 2020. Y según libreta de ahorro, fue hasta el 07 de julio de 2020 que realizaron el primer retiro para la realización de proyectos; por lo que no se verificó el uso de dicho fondo, debido al alcance de la auditoria; por lo que deberá examinarse en próximas auditorias que realice esta Corte.
2	Fondos Prevención, tratamiento, contención y atención, en el marco de la pandemia por COVID-19, depositados en la Cuenta corriente #1-36000693 del Banco Promerica, (RECURSOS DEL FODES 75%)	\$1,582.17	No se verificó el uso de dicho fondo, debido al alcance de la auditoria; por lo que deberá examinarse en próximas auditorias que realice esta Corte.
3	Fondos Prevención, tratamiento, contención y atención, en el marco de la pandemia por COVID-19, depositados en la Cuenta Corriente #1-36000694 del Banco Promerica, (RECURSOS DEL FODES 2%)	\$5,053.04	No se verificó el uso de dicho fondo, debido al alcance de la auditoria; por lo que deberá examinarse en próximas auditorias que realice esta Corte

4	Asignación FODES del mes de junio de 2020.	\$166,267.53	Se hace mención que la asignación FODES del mes de junio de 2020, no lo había transferido el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután que asciende \$166,267.53 (\$33,224.75 (25%) + \$99,674.23 (75%) + \$33,368.55 (2%)) al momento de ejecutar el examen; por lo que no se verificó el uso de dicho fondo, debido al alcance de la auditoría; por lo que deberá examinarse en próximas auditorías que realice esta Corte.
5	MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN CASERIO SAN SIMÓN, CANTÓN LOS HORCONES, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. AÑO 2020. Monto según Carpeta \$88,766.78. Monto Ejecutado \$21,932.33 y monto aprobado \$65,000.00	\$65,000.00	Proyecto ejecutado por administración, en visita preliminar, verificamos que el proyecto está en paro administrativo desde el 21 de marzo de 2020, esto se debe según lo manifestado por la administración, en un primer momento por emergencia por COVID, luego por la falta de fondos, debido al atraso en los desembolsos de FODES desde junio de 2020. El monto ejecutado hasta el 30 de junio de 2020 es de \$21,932.33, la obra se encuentra en un avance físico del 34% según documentación generada por la UACI; por lo que deberá evaluarse técnicamente el proyecto así como la legalidad de los gastos, en próximas auditorías que realice esta Corte.
6	REHABILITACION DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO TURISTICO MUNICIPAL, UBICADO EN CASERIO EL RIO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA. Monto de perfil y aprobado \$60,000.00. Monto ejecutado \$11,272.90. Monto Contratado según Libre Gestión \$37,543.00.	\$60,000.00	Este proyecto de está ejecutando por administración, pero dentro del proceso, se ha realizado una libre gestión, la cual consiste en Instalación de Skimmers, Drenajes de Piscinas, Suministro de Colocación de Tuberías. Monto Contratado según Libre Gestión \$37,543.00. Monto cancelado en libre gestión \$11,262.90. Corresponde al 30% de anticipo de obra. Se encuentra en paro administrativo desde el 21 de marzo de 2020, esto se debe según lo manifestado por la administración, en un primer momento por emergencia por COVID, luego por la falta de fondos, debido al atraso en los desembolsos de FODES desde junio de 2020. El monto ejecutado hasta el 30 de junio de 2020 es de \$11,272.90, la obra se encuentra en un avance físico del 30% según documentación generada por la UACI; por lo que deberá evaluarse técnicamente el proyecto así como la legalidad de los gastos, en próximas auditorías que realice esta Corte.
7	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA EL MONO QUE CONECTA LOS CANTONES EL JICARO Y LOS HORCONES DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. Monto según Contrato \$115,167.83. Monto Ejecutado \$66,866.97	\$115,167.83	Proyecto Por licitación pública Constatamos mediante documentación financiera, que se había cancelado la cantidad de \$66,866.97 al 30 de junio de 2020. Lo que corresponde al 56.59% del total del contrato. El monto del contrato fue de \$115,167.83. El monto cancelado corresponde a: anticipo de inversión, primera, segunda y tercera estimación del proyecto. Físicamente, según informe de supervisión externa a junio 2020 se encontraba con un avance del 28%. Constatamos que el proyecto fue terminado y recibido de forma física,

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

			mediante acta de recepción final de fecha 23 de agosto de 2020. Cabe mencionar que al 30 de junio se le adeudaba a la empresa realizadora la cantidad de \$48,300.86; por lo deberá evaluarse técnicamente el proyecto así como la legalidad de los gastos, en próximas auditorías que realice esta Corte.
8	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN CENTRO ESCOLAR BARRIO CONCEPCION, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. Monto según Contrato \$307,378.62 Monto Ejecutado \$39,959.22	\$307,378.62	Proyecto Por licitación pública Constatamos mediante documentación financiera, que se había cancelado la cantidad de \$39,959.22 al 30 de junio de 2020. Lo que corresponde al 13.00% del total del contrato. El monto cancelado corresponde a anticipo de inversión. El monto del contrato fue de \$307,378.62 Físicamente, según nota de información físico financiera del proyecto al 30 de junio 2020 se encontraba con un avance de 13%. Cabe mencionar que al 30 de junio se le adeudaba a la empresa realizadora la cantidad de \$267,419.40; por lo deberá evaluarse técnicamente el proyecto así como la legalidad de los gastos, en próximas auditorías que realice esta Corte.
9	INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN COMUNIDAD LA VUELTA Y CASERIO EL RIO, DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. CONVENIO ENTRE AMMU-ANDA. Monto Ejecutado \$24,149.33.	\$24,149.33	En visita preliminar, verificamos que este proyecto no ha sido conectado a la red madre de la tubería de agua potable de anda. Se le solicito explicación a la UACI, con relación a esto, manifestando que, a la fecha, se está a la espera de unas autorizaciones por parte de anda, para el cobro mensual del servicio, goce de subsidios, por ser familias de escasos recursos económicos, por lo deberá evaluarse técnicamente el proyecto tendiente a ver la conexión a la red madre de la tubería de agua potable de anda, en próximas auditorías que realice esta Corte.
10	CONSTRUCCION DE 8 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN BARRIO CONCEPCION, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. CONVENIO ENTRE MOP-AMMU. Monto Ejecutado \$77,714.99	\$77,714.99	En visita preliminar, verificamos que las casas de este proyecto ya se encuentran habitadas, más sin embargo el servicio de agua potable no ha sido conectado a la red madre de la tubería de agua potable de ANDA. Se le solicito explicación a la UACI, con relación a esto, manifestando que personal de ANDA, está realizando procesos de autorizaciones por parte de ANDA, para que el cobro mensual del servicio, goce de subsidios, por ser familias de escasos recursos económicos, por lo deberá evaluarse técnicamente el proyecto tendiente a ver la conexión a la red madre de la tubería de agua potable de anda y que las familias gocen del servicio de agua potable, en próximas auditorías que realice esta Corte.
TOTAL		\$1,292,296.50	

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras

presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Mercedes Umaña, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 14 de mayo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del quince de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-017-2021** ha sido instruido en contra de los señores: **JUAN JOSÉ ROMERO COREAS**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de dos mil cuatrocientos ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (\$2,488.73); **JÓSE GILBERTO VÁSQUEZ HENRÍQUEZ**, Síndico Municipal, con salario mensual de un mil ciento sesenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$1,161.60); **ANA GUADALUPE PORTILLO**, Primera Regidora Propietaria, **JÓSE DE LA PAZ GUEVARA GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario, **JOSÉ FRANCISCO DELMAN IRAHETA PORTILLO**, Tercer Regidor Propietario, **JOSÉ GREGORIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario, **ARTURO ALFREDO SOLANO ORTEGA**, Quinto Regidor Propietario, **NELSON ARNOLDO MENDOZA AYALA**, Sexto Regidor Propietario, quienes devengaron en concepto de dieta mensual la cantidad de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00); **ROBERTO CARLOS BERMÚDEZ LÓPEZ**, Jefe de UACI, con un salario mensual de novecientos setenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (\$973.08); **DANNY NORBERTO MORALES ALFARO**, Administrador de Contrato, con un salario mensual de seiscientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$660.00); **RENÉ ALONSO GONZÁLEZ ROSALES**, Contador Municipal, con un salario mensual de seiscientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$660.00); **OSCAR RIVERA CAMPOS**, Tesorero Municipal, con un salario mensual de seiscientos cuarenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (\$645.45); por sus actuaciones en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, conteniendo **CINCO REPAROS** en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se detallan a continuación: **REPARO UNO- RESPONSABILIDAD**



ADMINISTRATIVA. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA. REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REINTEGROS PENDIENTES DE REALIZAR AL FODES 75%. REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19. REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE FUNCIONABILIDAD DE PROYECTO. Y REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE DISEÑO Y ESTUDIOS EN OBRAS. El salario mínimo vigente durante el periodo auditado fue de trescientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (\$304.17).

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a folio 71.

No así, los Servidores Actuales, Juan José Romero Coreas, José Gilberto Vásquez Henríquez, Ana Guadalupe Portillo, José de la Paz Guevara García, José Francisco Delman Iraheta Portillo, José Gregorio Álvarez Hernández, Arturo Alfredo Solano Ortega, Nelson Arnoldo Mendoza Ayala, Roberto Carlos Bermúdez López, Danny Norberto Morales Alfaro, René Alonso González Rosales y Oscar Rivera Campos, quienes fueron declarados rebeldes.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución de fs. 47 a 48 ambos vuelto, emitida a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuales, la cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 69. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 48 vuelto a folio 56 frente, emitido a las ocho horas diez minutos del nueve de junio de dos mil veintiuno; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuales, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de

Reparos. Por lo que de fs. 57 a fs. 68, corren agregados los emplazamientos de los servidores actuantes; y a fs. 70 se encuentra la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. A folios 71, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se muestra parte, legitimando su personería con Credencial y resolución que agregó a fs. 72; por lo que ésta Cámara mediante auto de **folio 72 a folio 73 ambos vuelto**, admitió el anterior escrito y documento anexo, teniendo por parte en el carácter en que compareció al Licenciado Rivas Pérez, ordenando extenderle copia del Informe de Examen Especial que dio origen a éste Juicio de Cuentas. Además, se declaró rebelde a los señores: **JUAN JOSÉ ROMERO COREAS, JOSÉ GILBERTO VÁSQUEZ HENRÍQUEZ, ANA GUADALUPE PORTILLO, JOSÉ DE LA PAZ GUEVARA GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO DELMAN IRAHETA PORTILLO, JOSÉ GREGORIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, ARTURO ALFREDO SOLANO ORTEGA, NELSON ARNOLDO MENDOZA AYALA, ROBERTO CARLOS BERMÚDEZ LÓPEZ, DANNY NORBERTO MORALES ALFARO, RENÉ ALONSO GONZÁLEZ ROSALES y OSCAR RIVERA CAMPOS**, por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos. Asimismo, de conformidad con el **artículo 69 inciso 3º** de la LCCR, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para emitir su respectiva opinión.

III. A folio 87, corre escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, quién expresó lo siguiente: "....." (...) Esa Honorable Cámara emitió Pliego de Reparos el día nueve de junio del dos mil veintiuno, el cual contiene cinco reparos, todos con responsabilidad administrativa, por lo cual los cuentadantes al inicio mencionados, fueron emplazados por el término de quince días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa. Habiendo transcurrido el plazo establecido de conformidad con art.68 Inc. Final de la Ley de Corte de Cuentas de la República sin haber hecho uso de su derecho de defensa, los cuentadantes al inicio mencionados fueron declarados en rebeldía. Como puede observarse, los servidores actuantes ya relacionados, están conscientes de la responsabilidad administrativa que se les atribuye, a tal grado que no han contestado el pliego de reparos, pues han violentado la normativa legal establecida tal como se expresa en el respectivo pliego de reparos, por lo que es



procedente que en sentencia definitiva sean condenados por la Responsabilidad que se les atribuye ya que es, lo que a derecho corresponde. Por lo antes expuesto Honorable Cámara, OS PIDO: -Admitáis el presente escrito. -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos. -Se continúe con el trámite de ley (...)"

Escrito que fue admitido por esta Cámara mediante resolución de **folio 87** vuelto a **folio 88** frente, en el cual se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores efectuaron seguimiento, al Informe de "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018", emitido con fecha 25 de noviembre de 2019, por esta Corte el cual contiene siete recomendaciones, verificando que seis fueron cumplidas y una fue incumplida.

Reparo atribuido a los señores: **Juan José Romero Coreas**, Alcalde Municipal; **José Gilberto Vásquez Henríquez**, Síndico Municipal; **Ana Guadalupe Portillo**, Primera Regidora Propietaria; **José de la Paz Guevara García**, Segundo Regidor Propietario; **José Francisco Delman Iraheta Portillo**, Tercer Regidor Propietario; **José Gregorio Álvarez Hernández**, Cuarto Regidor Propietario; **Arturo Alfredo Solano Ortega**, Quinto Regidor Propietario y **Nelson Arnoldo Mendoza Ayala**, Sexto Regidor Propietario.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal expuso: "que se ha violentado la normativa legal establecida, por lo que existe en este reparo responsabilidad administrativa".

Los servidores actuantes, no hicieron uso del Derecho de Defensa, no obstante haber sido legalmente emplazados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los hechos de la condición, los Documentos de Auditoria (papeles de trabajo), las disposiciones legales que fundamentan el hallazgo, la opinión fiscal, los suscritos advertimos lo siguiente:

El equipo de auditoria puntualmente ha observado el incumplimiento de la recomendación de auditoria siguiente: "...Actualizar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal e inscribir al personal que aún se encuentra pendiente de inscribir..."

El hecho que nos ocupa en el presente reparo, el Concejo Municipal no ha cumplido con lo recomendado en el Informe de Auditoria; en consecuencia, la falta de su cumplimiento, incide negativamente en la rendición de cuentas y se desaprovecha la oportunidad de mejorar la gestión municipal porque la condición que originó dicho señalamiento aún persiste.

Al respecto, es importante destacar que el espíritu del artículo 48 de la Ley de esta institución, al establecer la obligatoriedad de las recomendaciones, es precisamente para otorgarle a la administración municipal, un amplio margen razonable de tiempo en cual se verifican las gestiones tendientes a superar lo reportado, por una auditoria posterior, para que las observaciones sean superadas para beneficio de ese municipio; sin embargo, como puede advertirse la administración adoptó una conducta negligente y desatendió actualizar el Registro Municipal e inscribir a su personal.

Por todo lo antes expuesto, el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo; la referida disposición, también establece que la responsabilidad administrativa será sancionada con multa; por ello atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 107 de la



misma Ley, procede la emisión de un fallo condenatorio y declarar la responsabilidad administrativa en contra del Concejo Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, imponiendo una sanción del treinta por ciento (30%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado para el señor Alcalde y Sindico; y para los Regidores un salario mínimo vigente durante el periodo auditado por haber percibido dieta.

REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REINTEGROS PENDIENTES DE REALIZAR AL FODES 75%.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron, que en el periodo examinado se efectuaron transferencias de la cuenta corriente No. 100000-36000110, 75% FODES, a la cuenta corriente No. 100000-36000109 del FODES 25%, que a la fecha queda un monto pendiente de reintegrar de \$19,000.00.

Reparo atribuido a los señores: **Juan José Romero Coreas**, Alcalde Municipal; **José Gilberto Vásquez Henríquez**, Sindico Municipal; **Ana Guadalupe Portillo**, Primera Regidora Propietaria; **José de la Paz Guevara García**, Segundo Regidor Propietario; **José Francisco Delman Iraheta Portillo**, Tercer Regidor Propietario; **José Gregorio Álvarez Hernández**, Cuarto Regidor Propietario; **Arturo Alfredo Solano Ortega**, Quinto Regidor Propietario; **Nelson Arnoldo Mendoza Ayala**, Sexto Regidor Propietario y **Oscar Rivera Campos**, Tesorero Municipal.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal expreso: "respecto al reparo dos, que sean condenados de la responsabilidad Administrativa".

Los servidores actuantes por su parte no refutaron nada, ya que no contestaron el pliego de reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los hechos de la condición, los (documentos de auditoría) papeles de trabajo, las disposiciones legales que fundamentan los hallazgos, la opinión fiscal los suscritos advertimos lo siguiente:

El Auditor puntualmente en el hallazgo ha identificado que efectuaron transferencias de la cuenta corriente No. 100000-36000110, 75% FODES, a la cuenta corriente No. 100000-36000109 del FODES 25%, que a la fecha queda un monto pendiente de reintegrar de \$19,000.00.

Al analizar el artículo 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos proveniente del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".



Bajo ese orden de ideas, no cabe duda que efectivamente el Concejo Municipal, son responsables directos de los hechos que se les atribuye en la condición, ya que en la etapa de auditoria en los comentarios vertidos por los administrados, manifestaron: *"Los fondos transferidos del FODES 75% al FODES 25% fueron utilizados como complemento para el pago de salarios a empleados municipales de los meses de enero y marzo 2020, dichos traslados están autorizados mediante acuerdo municipal y serán reintegrados al momento que se reciban los FODES adeudados por el Gobierno Central, además dicha deuda esta consignada como cuenta por pagar en el presupuesto del año 2021 y será incluida en el acta de traspaso del 30 de abril de 2021, en caso de no haberse recibido los fondos FODES a esa fecha"*.

Por lo que, los auditores determinaron que los comentarios expresados por los Servidores Actuales, confirman la existencia de la observación, ya que, hasta la fecha de la emisión del informe, los fondos no habían sido reintegrados a la cuenta FODES 75%. Los servidores actuales no hicieron uso de su derecho de defensa, por lo cual no se cuenta a la fecha con elementos que controvierta el reparo.



En ese contexto, al analizar las disposiciones y los comentarios antes indicados, se concluye que existe un claro incumplimiento de las mismas por parte del Concejo Municipal, lo que con base en lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de la Corte de la República, procede la emisión de un fallo condenatorio; en ese mismo sentido, en atención a lo que ordena el artículo 107 del mismo ordenamiento legal los Suscritos Jueces consideramos que es, procede imponer una sanción equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado por el periodo auditado al señor Alcalde, Síndico y Tesorero, y los señores Regidores al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el periodo auditado por haber percibido dieta.

REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron que la municipalidad de lo recibido para la atención de la pandemia por COVID-19, ha erogado un monto de \$69,430.41 del FODES 75 % hasta el 30 de junio de 2020 de los proyectos.

En los cuales se observó, que dichos expedientes carecen de la documentación siguiente:

- ✓ Reportes semanales e informe mensual de la asignación utilizada en los fondos destinados a la pandemia.
- ✓ El expediente administrativo, no tiene incorporados la información administrativa, presupuestaria y contable, así como liquidación de fondos destinado a la pandemia.
- ✓ No se elaboró el Plan de las Actividades realizadas en el marco de la emergencia, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho documento.
- ✓ Detalle de compras efectuadas que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos.
- ✓ *Acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad.*
- ✓ *Control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la emergencia sanitaria por COVID-19.*
- ✓ No se encuentra el detalle del anexo 2, donde se realiza la liquidación del proyecto.
- ✓ Anexos 2, 3, y 4 utilizados en las liquidaciones de los fondos FODES para atención de la emergencia de la pandemia del COVID-19. Según formularios anexos.
- ✓ Liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia la cual serán aprobadas por el Concejo Municipal. Y deberá anexarse la certificación del punto.



Reparo atribuido a los señores: **Juan José Romero Coreas**, Alcalde Municipal; **José Gilberto Vásquez Henríquez**, Síndico Municipal; **Ana Guadalupe Portillo**, Primera Regidora Propietaria; **José de la Paz Guevara García**, Segundo Regidor Propietario; **José Francisco Delman Iraheta Portillo**, Tercer Regidor Propietario; **José Gregorio Álvarez Hernández**, Cuarto Regidor Propietario; **Arturo Alfredo Solano Ortega**, Quinto Regidor Propietario; **Nelson Arnoldo Mendoza Ayala**, Sexto Regidor Propietario; **Roberto Carlos Bermúdez López**, Jefe Uaci; **Danny**

Norberto Morales Alfaro, Administrador de Contrato; **René Alonso González Rosales**, Contador Municipal y **Oscar Rivera Campos**, Tesorero Municipal.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, en cuanto al reparo tres, sean condenados de la Responsabilidad que se les atribuye.

Los Servidores Actuales, no hicieron uso de su derecho de defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los hechos de la condición, los documentos de auditoria (papeles de trabajo), las disposiciones legales que fundamentan los hallazgos, la Opinión fiscal los suscritos advertimos lo siguiente:

El Auditor puntualmente en el hallazgo ha identificado que no elaboraron un Plan de Actividades a desarrollar, ni personal responsable para ejecutarlo, además no se implementaron controles administrativos que debería de llevar el expediente de los gastos relacionados a la pandemia.

Los servidores actuales, no se pronunciaron al respecto sin embargo, en aras de garantizar el derecho de defensa que les asiste procedimos a analizar las disposiciones legales que amparan el hallazgo relacionado por el auditor, determinando que, por su orden el equipo de auditoria consigno lo siguiente: en el Código Municipal en sus artículos 57 y Art.105 inciso primero y segundo del Código Municipal establecen: *"Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las Distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el Ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"*. Y 105 inciso primero y segundo *"Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."*

Todos los documentos relativos a una transacción especifican serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

De igual manera en el artículo 1 inciso segundo del Decreto Legislativo 587, publicado en el Diario Oficial N°54, Tomo N°426 de fecha 16 de marzo de 2020, establece: "Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto". La Ley de la Corte de Cuentas de la República en (...) Art. 24 numeral "Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: 4) Reglamento, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema".

Asimismo, en los Lineamiento de Control No. 01/2020 "Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas de la República el 11 de mayo de 2020; en sus Romanos IV, V, VI numeral 1 y 3, VII numerales del 1 al 7, establecen: **IV- LINEAMIENTOS GENERALES:** Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna. **V- LINEAMIENTOS ESPECIFICOS:** Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. **VI- Aspectos Administrativos:** 1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan



de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan; 2. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente.

VII- Aspectos Financieros; 1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario. (Anexos 1 y 2); 2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; en caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo; 3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3). 4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4). a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega; b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal); c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien); d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario. 5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2). a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19; b) Número de cuenta bancaria; c) Nombre de la

cuenta bancaria; d) Monto presupuestado y aprobado; e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto; f) Total, del monto ejecutado;

g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado.

6. Copia de las conciliaciones bancarias; y 7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos". (el subrayado es nuestro).

De igual forma, determinamos que, en fase de auditoria, los servidores actuantes manifestaron lo siguiente: *"RESPUESTA POR ITEMS, EN SU ORDEN: Por la falta de asistencia en la municipalidad desde el 21 de marzo al 16 de junio de 2020, se generó un atraso administrativo que a la fecha actual no se ha normalizado, más, sin embargo, se está trabajando en la actualización de la documentación de los informes mensuales y semanales que mencionan en dicha comunicación, solicitando un periodo de 5 días hábiles para poder remitir los informes de la asignación utilizada a la fecha, los cuales serán remitidos en el periodo solicitado. Se anexa comentarios del CONTADOR MUNICIPAL. Dicho plan no fue competencia de la UACI, sin embargo se comenta que para elaborar el plan era necesario realizar acciones que estaban limitadas en el periodo de la cuarentena domiciliar obligatoria, y no se contaban con las herramientas tecnológicas para realizarlo de forma domiciliar, el plan se estableció como la Elaboración De Perfiles Técnicos que contienen las actividades ejecutadas, el personal a utilizar, con el protocolo establecido por el MINSAL, la logística y el presupuesto para el mismo, dichos perfiles han sido vistos por los auditores. Dentro de lo establecido en los modelos de liquidación no se nos recomienda realizar los detalles de compras con las descripciones mencionadas, sin embargo, en todos los egresos de los fondos utilidad en la pandemia, están las órdenes de compra, las cuales contiene, cantidad, unidad, descripción de lo adquirido, precio unitario, el precio total y nombre de cada proyecto por decreto. En lo relacionado a las actas de recepción de los insumos, igualmente por la peculiaridad de la emergencia no se realizaba el contacto de persona a persona, es por ello que la acumulación de trabajo genero dicho atraso en la obtención de las actas, se les pide 5 días hábiles para completar las actas las cuales serán remitidas a la auditoria en el periodo solicitado. El control específico no se realizó como es habitual debido a que se entregó de forma general, y los controles fueron limitados por las condiciones de la emergencia nacional decretada, sin embargo, las*



actuaciones fueron con el objetivo de garantizar a la población el cuidado de no propagar el COVID-19. Se anexa las liquidaciones según lo establecido en los anexos 2, los cuales fueron trabajados en conjunto entre la UACI y la UFI. Se anexa comentario de la unidad de Contabilidad al respecto de las liquidaciones contables y financieras de la emergencia COVID-19. Anexo: liquidaciones, consolaciones bancarias, publicaciones en COMPRASAL, generalidades de las publicaciones en COMPRASAL, nota de recibido de informe de PANDEMIA".

Mediante nota emitida el 26 de abril de 2021, por Contador Municipal manifiesta: "Liquidación contable y financiera del proyecto de la emergencia COVID-19: En calidad de Contador Municipal, con respecto a dicha observación manifiesto los Sigüientes puntos: La liquidación contable y financiera de proyectos, se procedió a efectuar las Liquidaciones contables, en lo que respecta a los Costos de Inversión: 2020-00008 y 2020-00011, que corresponden a los gastos de Prevención, Tratamiento, Contención y Atención en el marco de la pandemia por Covid-19 en Mercedes Umaña, de las Fuentes de Recursos 75% FODES y 2% FODES Respectivamente; Mas no así los Proyectos # 0735000001 y 0735000002, porque aun presentan movimientos financieros en el ejercicio corriente, y en atención a la norma técnica Contable del literal C.2.6 titulada: Norma Sobre Inversión en Proyectos, del romano VIII.- Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico SAFI, donde nos cita que: Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o periodo de acuerdo con lo descrito en la norma "Agrupaciones de datos Contables" Agrupación por tipo de movimiento, párrafo 5 deberá procederse a la liquidación contable excepto de aquellos proyectos de inversión que presenten ejecución presupuestaria durante el ejercicio corriente, los cuales deberán liquidarse en el siguiente ejercicio, con el objetivo de facilitar el proceso de consolidación del ejercicio corriente. Tal y como lo analiza contablemente la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en la circular: DN-14-16-1, del cual se anexa una copia a la presente; Por lo que los mencionados Proyectos serán liquidados cuando estos estén liquidados por el jefe de la UACI, y las respectivas cuentas bancarias sean cerradas por el Tesorero Municipal, porque al mes de abril del 2021, todavía se han generado erogaciones de fondos y existen deudas por pagar consignadas en actas, razón por la cual no se pueden liquidar, y para evidencia de lo mencionado, anexo a la presente, el Balance de Comprobación respectivo y las conciliaciones bancarias, donde muestra saldos

existentes en la cuenta de banco. Para mayor aclaración: No. de proyecto, 0735000001. Gastos de pandemia por COVID-19 con fondos provenientes del 75% FODES en Mercedes Umaña. No. de proyecto, 0735000002. Atención, prevención y combate de la pandemia por COVID-19 fondos 2% FODES, Mercedes Umaña. Con respecto al costos de los proyectos, atención, prevención y combate de la pandemia por covid-19 en Mercedes Umaña 2% FODES se anexa comprobante contable de liquidación del Costo de Inversión: 2020-00011, No. de comprobante 49. Y con respecto al Costos del Proyecto: Prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por covid-19. 75% FODES se anexa comprobante contable de liquidación del Costo de Inversión: 2020-00008, No. de comprobante 50".

Con nota emitida el 30 de abril de 2021, por Jefe de UACI, Administrador de Contrato, Contador, Tesorero y Concejo Municipal manifiestan: "- En cuanto al ítem 1 y 8 los cuales tienen relación al ser parte del control del área financiera se anexa respuesta del Contador Municipal y Tesorero Municipal con sus respectivos respaldos anexando informes mensuales los cuales por efectos de la pandemia y cuarentena domiciliar obligatoria y voluntaria, fueron realizados después del mes de junio de 2020, que aunque se reiniciaron las labores en el mes de junio, fueron de carácter intermitentes para evitar aglomeración de personal en la municipalidad para evitar contagios: - En cuanto al ítem número 2 se anexa análisis financiero. En cuanto al ítem número 3, se ha presentado a esta auditoria 2 perfiles en los cuales se establece la descripción, justificación, alcance de los proyectos y su ejecución por administración de concejo municipal, todo en base al estado de emergencia por la pandemia de covid19 que sigue afectando a nuestro país. Además, aclaramos como unidad financiera que el secretario municipal no notifico a esta fecha el nombramiento de comisión alguna para la ejecución del plan de actividades de la pandemia por covid 19. - En las liquidaciones de los gastos producto de la pandemia por covid19, se establece literalmente la fecha de compra, nombre del proveedor, numero de factura descripción del bien o servicio adquirido, numero de cheque y el monto. - En referencia al ítem 5, el secretario municipal no notifico a esta fecha a través de Certificación de acuerdo municipal el nombramiento del empleado municipal designado para recibir bienes o servicios por producto de la pandemia; sin embargo hacemos constar que la mayoría de las compras de insumos fue recibida directamente por miembros del concejo municipal dado que los empleados municipales estaban en cuarentena domiciliar



obligatoria y voluntaria. - En cuanto al ítem número 6, se aclara que debido a la situación de la pandemia los bienes adquiridos fueron para entregas directas a la población en el momento de la emergencia se adquirían y se entregaban directamente a la población.

- En cuanto al ítem número 8, 9 y 10 se anexan las liquidaciones del formulario 2 con las que se cuentan a la fecha además aclaramos que no se remitió por parte del secretario municipal, acuerdo de concejo de la certificación de la liquidación de fondos por la pandemia por covid19".

En razón de lo anterior, el equipo de auditoria manifestó que, con la evidencia presentada por los servidores, se redujo los gastos que carecían documentación ya que presentaron prueba y se redujo la cantidad observada inicialmente, donde se comprobó el uso adecuado de algunos gastos, no obstante, faltó documentación, donde se pueda dejar claro en que fueron ocupado los fondos; asimismo, manifestaron que por falta de personal no se han puesto al día con el trabajo realizado en la comuna. De igual forma, se les concedió el debido proceso en todas las etapas, y no ejercieron el derecho al principio de defensa y contradicción, como lo establece el artículo 4 Procesal Civil y Mercantil.

Por lo anterior no se puede determinar, si los hechos atribuidos por los auditores, fueron subsanados, ya que el Concejo Municipal, no refutó nada en la etapa procesal correspondiente, por lo que está Cámara confirma la Responsabilidad que se les atribuye en este reparo.

Por todo lo antes expuesto, el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo; la referida disposición, también establece que la responsabilidad administrativa será sancionada con multa; por ello atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 107 de la misma Ley, procede a la emisión de un fallo condenatorio y declarar la responsabilidad administrativa en contra del Concejo Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, imponiendo una sanción del treinta por ciento (30%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado para el señor

Alcalde, Sindico, Jefe UACI, Administrador de Contrato, Contador y Tesorero Municipal; y para los señores Regidores un salario mínimo vigente durante el periodo auditado por haber percibido dieta.

REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE FUNCIONABILIDAD DE PROYECTOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron, que durante el periodo sujeto a examen se desarrolló el proyecto "INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD LA VUELTA, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután", realizado por la modalidad de Administración, por un monto de \$15,938.97, verificando que dicho proyecto no es funcional; debido a que no se encuentra conectado al sistema de distribución de Agua Potable que presta ANDA en el Municipio de Mercedes Umaña; y por ende no presta el servicio de agua a la comunidad beneficiada.

Reparo atribuido a los señores: **Juan José Romero Coreas**, Alcalde Municipal; **José Gilberto Vásquez Henríquez**, Sindico Municipal; **Ana Guadalupe Portillo**, Primera Regidora Propietaria; **José de la Paz Guevara García**, Segundo Regidor Propietario; **José Francisco Delman Iraheta Portillo**, Tercer Regidor Propietario; **José Gregorio Álvarez Hernández**, Cuarto Regidor Propietario; **Arturo Alfredo Solano Ortega**, Quinto Regidor Propietario; **Nelson Arnoldo Mendoza Ayala**, Sexto Regidor Propietario; **Roberto Carlos Bermúdez López**, Jefe Uaci; y **Danny Norberto Morales Alfaro**, Administrador de Contrato.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó que, en cuanto a este reparo, sean condenados de la Responsabilidad que se les atribuye.

Los servidores actuantes no hicieron uso de su derecho de defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los hechos de la condición, los documentos de auditoria (papeles de trabajo), las disposiciones legales que fundamentan los hallazgos, la Opinión fiscal los suscritos advertimos lo siguiente:



Los auditores puntualmente han establecido que la deficiencia se debe a que la municipalidad, no ha sido diligente en cuanto al cumplimiento de requisitos técnicos exigidos por ANDA, para realizar la conexión al entronque principal propiedad de ANDA para que este tenga la funcionabilidad y distribución de agua potable a las personas beneficiadas.

Los servidores actuantes han tenido la Garantía de Audiencia para expresar sus planteamientos en defensa de sus derechos, y lo cual solo se han expresado en la fase de auditoría de la siguiente forma: "Con nota de fecha 24 de marzo de 2021, el jefe UACI y Administrador de Contrato manifestaron: "El proyecto lo consideramos funcional en todos los aspectos técnicos de diseño y constructivos, mas no está "puesto en servicio" a la fecha. Como Jefe de UACI y junto al Administrador de Contratos Municipales, expresamos que el referido proyecto de introducción de agua potable en caserio la Vuelta, de Cantón Santa Anita, fue iniciado con fecha 14 de enero de 2020, y se finalizó, la obra civil, el 27 de febrero del mismo año, se finalizó la instalación de toda la tubería, acometidas, pozo de visita y accesos; la instalación de la válvula de control del ramal nuevo, no fue realizado dado que se esperaba que ANDA, autorizara la conexión del sistema de distribución establecido en la factibilidad del proyecto N°-12872017, ref.com.58.490.2017, sin embargo, por cuestiones de tramitología de ANDA, el ramal construido por la ADMINISTRACION MUNICIPAL no podia conectarse hasta cumplir con un considerable número de requisitos, que llevan meses en concluir, como municipalidad, la UACI junto a la Unidad de Proyección social iniciamos un proceso de gestiones, vía correo electrónicos, vía teléfono y de reuniones presenciales con los delegados de ANDA, para poder poner en funcionamiento dicho proyecto, pero como es sabido en el mes de MARZO DE 2020, se inició un periodo muy complejo para darle seguimiento a los proyectos Municipales, por causa de la PANDEMIA POR COVID-19, LA CUARENTENA OBLIGATORIA, las Emergencias de las TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL, y por todas las restricciones que generaron estos eventos desafortunados en el país, y aunque en el mes de junio se levantó la emergencia y se generaron acciones para la normalización de las actividades gubernamentales y Municipales, a la fecha actual no se ha podido lograr dicha normalidad, por causa de las medidas de prevención, atención y contención de dicha pandemia, como MUNICIPALIDAD, siendo responsable con nuestro compromiso con la comunidad

de caserío la vuelta, se han realizado las acciones pertinentes para que dicho proyecto funcione y cumpla con el objetivo primordial que es de proveer del vital líquido a dichas familias que por años no cuentan con tal servicios, la falta articulación de esfuerzos entre las instituciones es factor de que no se agilicen los procesos. Además, Manifestamos que el proyecto si es funcional, dado que se ha realizado bajo los parámetros de diseño establecido en la carpeta técnica, con seguimiento técnico de ANDA, bajo la supervisión de una empresa con experiencia en este tipo de proyectos hidráulicos, esto lo demostró nuestro personal al realizar la prueba de presión y desinfección del sistema de distribución, dando resultados esperados y apegados a la normativa de ANDA, esto es simple de comprobar dado que la tubería está a la vista, las acometidas están a la vista, los medidores, los anclajes y todas las obras grises que garantizan la funcionabilidad del sistema de agua potable, lo que consideramos la deficiencia es la puesta en servicio a los beneficiarios, y esta depende únicamente de la voluntad de ANDA de agilizar los procesos de aprobación de la solicitud de entronque, como alcaldía municipal hemos realizado los esfuerzos para completar la información y documentación solicitada. Anexo: orden de inicio, nota de solicitud de visita de campo de ANDA, listado de beneficiarios sin servicio, por falta de entronque, nota de solicitud de información para conexión, esto es un respaldo de las gestiones realizadas con ANDA para agilizar de algún modo la puesta en servicio del proyecto, aclarando que a la fecha no se tiene una respuesta de ANDA, serán las nuevas autoridades Municipales las que garantizarán la conexión del sistema del proyecto a la tubería instalada y verificada por ANDA".



Asimismo, lo establecido en los comentarios de los auditores plasmados a fs. 14, confirman que aún no se encontraba en funcionamiento el proyecto de servicio de agua potable; por lo que determinamos que la condición que genero el Informe anterior emitido por la auditoria, persiste durante el periodo de nuestro examen, procediendo el Equipo auditor a preparar las Observaciones resultado de la auditoria.

Es así que al analizar la normativa se pudo determinar los incumplimientos cometidos por el Concejo, en los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece que: "*Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación*

de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". En el artículo 82 bis literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública. 82 Bis. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos". Artículo 12 en el inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". (subrayado es nuestro).

De lo anterior esta Cámara considera que hay suficientes elementos para confirmar la responsabilidad que se les atribuye, ya que en la etapa de auditoria, los mismos funcionarios aceptan que aún no está funcionando el proyecto de Agua Potable, por lo que no cumplieron con las obligaciones que su cargo amerita, ya que como ellos mismos han argumentado desde junio de 2020, se levantó las restricciones y debieron de agilizar los proyectos que beneficiaban a la población, sobre todo por tratarse del servicio de agua potable, que por la emergencia suscitada es el vital líquido de gran ayuda a la comunidad.

Por lo tanto, es procedente la emisión de un fallo condenatorio, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de la Corte de la República, relacionado con el artículo 107 del mismo ordenamiento legal los Suscritos Jueces consideramos que en atención a la gravedad de la falta, la jerarquía de los servidores, la repercusión social y las consecuencias negativas de incumplimiento reportadas por el auditor, procede imponer una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) de su salario mensual devengado por el periodo auditado al señor Alcalde, Síndico, Jefe Uaci y Administrador de Contrato y Regidores un salario mínimo vigente durante el periodo auditado por haber percibido dieta.

REPARO CINCO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE DISEÑO Y ESTUDIOS EN OBRAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

se comprobó que en el periodo sujeto a examen la Municipalidad de Mercedes Umaña ejecutó la Formulación del proyecto "COLOCACION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLES Y AVENIDAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután", en la cual, se hace referencia únicamente al área denominada como ASFALTADO EN LA TERCERA CALLE ORIENTE FRENTE A LA PNC, observando que no se realizó el estudio pertinente durante la ejecución del diseño de las obras, obviando realizar Carpeta Técnica del Proyecto y ejecutándose únicamente un perfil de gasto elaborado por el Jefe UACI, careciendo de memoria de cálculos, análisis unitario de materiales a utilizar y planos de diseño del proyecto; al no haberse realizado dichos estudios y principalmente los planos de diseño, la colocación de la capa asfáltica, se encuentra por debajo del cordón cuneta 5 cm, por lo que dicha obra hidráulica (cordón cuneta) han perdido su verdadera función, desahogar el paso del agua de escorrentía superficial y con ello, el pavimento no tiene tanto pendiente adecuada y altura adecuada para la transferencia del agua al cordón cuneta. Considerando que el flujo de agua que pasará por el pavimentado hidráulico, generará un desgaste acelerado del pavimento asfáltico, además de deterioro en su estructura mediante deformaciones por baches profundos, ondulaciones, agrietamientos tipo piel de cocodrilo (o malla cerrada) (debido al subdrenaje inadecuado); poniendo en riesgo la inversión generada por un monto de \$25,528.75 (Asfaltado de la tercera calle oriente frente a PNC).

Reparo atribuido a los señores: **Juan José Romero Coreas**, Alcalde Municipal; **José Gilberto Vásquez Henríquez**, Síndico Municipal; **Ana Guadalupe Portillo**, Primera Regidora Propietaria; **José de la Paz Guevara García**, Segundo Regidor Propietario; **José Francisco Delman Iraheta Portillo**, Tercer Regidor Propietario; **José Gregorio Álvarez Hernández**, Cuarto Regidor Propietario; **Arturo Alfredo Solano Ortega**, Quinto Regidor Propietario; **Nelson Arnoldo Mendoza Ayala**, Sexto Regidor Propietario; **Roberto Carlos Bermúdez López**, Jefe Uaci; y **Danny Norberto Morales Alfaro**, Administrador de Contrato.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que respecto al reparo cinco, que los servidores sean condenados por la responsabilidad administrativa.

Los servidores no refutaron hicieron uso al derecho de defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los hechos de la condición, los documentos de auditoria (papeles de trabajo), las disposiciones legales que lo fundamentan el hallazgo, la opinión fiscal los suscritos advertimos lo siguiente:

Que el Concejo Municipal en fase de auditoria, presentaron comentarios de la siguiente manera: *"El concejo municipal al establecer que los alcances del proyecto eran considerablemente pocos, debido a que se generó como una reparación de un tramo de la referida calle, que estaba en un estado intransitable por su inservible superficie de rodamiento de asfalto, el cual tenía más de 15 años de vida útil, lo cual solo necesitaba para el criterio de la Municipalidad, actividades de cambio de la capa asfáltica existente y colocación de una nueva, es por ello que no requirió pagar por elaborar una carpeta técnica, dado que ya se cuenta con parámetros y memorias de cálculo para establecer la cantidad de materiales para colocación de mezcla asfáltica en una determinada área, el cálculo del material se realizó por volumen, toneladas de mezcla asfáltica para un estimado de 650 a 700 metros cuadrados de superficie con un espesor estándar de 5cm de capa asfáltica, es por ello que no se REALIZO CARPETA TECNICA PARA DICHA REPARACION. La falta de planos de diseños y estudio no afecta el funcionamiento del tramo de calle que es de 120 metros lineales, dado que solo se estableció en el perfil técnico la colocación de 5cm de capa asfáltica, lo cual se hizo, como fue verificado por la AUDITORIA, el inconveniente resulto que la capa asfáltica antigua no era uniforme en su espesor, ya que oscilaba ente 7 a 12 cm, lo cual género que la arista de la cama de agua del cordón cuneta quedara sobre el nivel terminado de la capa asfáltica nueva, en algunos tramos, sin embargo a pesar de esta situación, las aguas servidas siempre han circulado sin ningún problema a la fecha, sin embargo en periodo de invierno se genera que la escorrentia de agua no circule específicamente por la cama de agua del cordón cuneta, en cada precipitación de agua lluvia, sin embargo se aclara que dicha capa asfáltica tiene la pendiente mínima establecida por la base que es de un adoquinado antiguo, y a la fecha no ha generado desgaste, deformaciones, ondulaciones ni agrietamientos por las causas mencionadas en esta observación de la auditoria. Como municipalidad y para garantizar la mayor vida útil del proyecto realizado, ha realizado actividades de mejoras en la cama de agua,*

retirando las aristas de la misma para evitar que el agua llueva en su momento circule por el asfalto, y estableciendo el funcionamiento total de la cama de agua como tal. Se anexan fotografías de detallando el espesor de la capa asfáltica antigua y fotografías de que se han eliminado las aristas de la cama de agua, esto genera que la capa asfáltica colocada está por encima de la cama de agua de cordón cuneta, cumpliendo con la función de cada una de las estructuras del proyecto."

El equipo auditor, puntualmente ha establecido que la deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al establecer que los alcances del proyecto eran considerablemente pocos, debido a que sería una reparación de un tramo de la referida calle para lo cual no se elaboró diseño y estudios en obras y del Jefe UACI y Administrador de Contrato por no advertir al Concejo que la arista de la cama de agua del cordón cuneta quedara sobre el nivel terminado de la capa asfáltica nueva para que este hubiere establecido o identificar la necesidad de adquirir más material para dejar en óptimas condiciones el proyecto.

Las normas establecidas por el auditor por incumplidas, establecen en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y Contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y, f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios". En el artículo 105 inciso primero e inciso cuarto, literal b) de la misma Ley: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción;



y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente: b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra,". Art. 82 Bis literal b), "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos". Los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece que Son obligaciones del Concejo: Art. 31 "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". (subrayado es nuestro).

Por lo que analizar la normativa, se ha podido concluir que el Concejo ha violentado y omitido, cumplir con lo que la Ley les manda con respecto a gobernar la Municipalidad de una manera eficiente y eficaz.

En este contexto, a folio 15 se confirman la omisión de obligaciones por parte de los funcionarios, ya que, según los comentarios del auditor, manifiestan en la fase de auditoria que Concejo Municipal admitieron que no elaboraron la carpeta técnica para la realización de la reparación del tramo de calle, que la falta de planos y diseño no afecta el funcionamiento del tramo de calle.

Por lo anterior, el Concejo debió de realizar el proceso y elaboración de carpeta técnica, para que el proyecto tenga una mayor durabilidad; ya que ellos no tienen la capacidad técnica, para saber si con las reparaciones a la calle iba a tener funcionabilidad.

Razón por la cual, es procedente la emisión de un fallo condenatorio, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de la Corte de la República, relacionado con el artículo 107 del mismo ordenamiento legal los Suscritos Jueces consideramos

que en atención a la gravedad de la falta, la jerarquía de los servidores, la reparación social y las consecuencias legales de incumplimiento reportadas por el auditor, procede imponer una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado por el periodo auditado al señor Alcalde, Sindico, Jefe UACI y Administrador de Contrato y Regidores un salario mínimo vigente durante el periodo auditado por haber percibido dieta.

POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: **JUAN JOSÉ ROMERO COREAS**, a pagar la cantidad SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$746.62); y **JOSÉ GILBERTO VÁSQUEZ HENRÍQUEZ**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$348.48), multas equivalentes al treinta por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. Y a los señores: **ANA GUADALUPE PORTILLO**, **JOSÉ DE LA PAZ GUEVARA GARCÍA**, **JOSÉ FRANCISCO DELMAN IRAHETA PORTILLO**, **JOSÉ GREGORIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, **ARTURO ALFREDO SOLANO ORTEGA** y **NELSON ARNOLDO MENDOZA AYALA**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$304.17), multa equivalente a un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el periodo auditado.



2) REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: **JUAN JOSÉ ROMERO COREAS**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$248.87); **JOSÉ GILBERTO VÁSQUEZ HENRÍQUEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO DIECISEIS DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$116.16); y **OSCAR RIVERA CAMPOS**, a pagar la cantidad de SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$64.54), multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. Y a los señores: **ANA GUADALUPE**

PORTILLO, JOSÉ DE LA PAZ GUEVARA GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO DELMAN IRAHETA PORTILLO, JOSÉ GREGORIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, ARTURO ALFREDO SOLANO ORTEGA y NELSON ARNOLDO MENDOZA AYALA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$152.08), multa equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el periodo auditado.

3) REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: JUAN JOSÉ ROMERO COREAS, a pagar la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$746.62); JOSÉ GILBERTO VÁSQUEZ HENRÍQUEZ, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$348.48); ROBERTO CARLOS BERMUDEZ LÓPEZ, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$291.92); DANNY NORBERTO MORALES ALFARO, a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES (\$198.00); RENÉ ALONSO GÓNZALEZ ROSALES, a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES (\$198.00); y OSCAR RIVERA CAMPOS, a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$193.63), multas equivalentes al treinta por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. Y a los señores: ANA GUADALUPE PORTILLO, JOSÉ DE LA PAZ GUEVARA GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO DELMAN IRAHETA PORTILLO, JOSÉ GREGORIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, ARTURO ALFREDO SOLANO ORTEGA y NELSON ARNOLDO MENDOZA AYALA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$304.17), multa equivalente a un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el periodo auditado.

4) REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE al señor: JUAN JOSÉ ROMERO COREAS, a pagar la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$746.62); JOSÉ GILBERTO VÁSQUEZ HENRÍQUEZ, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON

CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$348.48); **ROBERTO CARLOS BERMUDEZ LÓPEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$291.92); y **DANNY NORBERTO MORALES ALFARO**, a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES (\$198.00), multas equivalentes al treinta por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. Y a los señores: **ANA GUADALUPE PORTILLO**, **JOSÉ DE LA PAZ GUEVARA GARCÍA**, **JOSÉ FRANCISCO DELMAN IRAHETA PORTILLO**, **JOSÉ GREGORIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, **ARTURO ALFREDO SOLANO ORTEGA** y **NELSON ARNOLDO MENDOZA AYALA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$304.17), multa equivalente a un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período auditado.

5) REPARO CINCO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE al señor: **JUAN JOSÉ ROMERO COREAS**, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$497.75); **JOSÉ GILBERTO VÁSQUEZ HENRÍQUEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$232.32); **ROBERTO CARLOS BERMUDEZ LÓPEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$194.62); y **DANNY NORBERTO MORALES ALFARO**, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES (\$132.00), multas equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. Y a los señores: **ANA GUADALUPE PORTILLO**, **JOSÉ DE LA PAZ GUEVARA GARCÍA**, **JOSÉ FRANCISCO DELMAN IRAHETA PORTILLO**, **JOSÉ GREGORIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, **ARTURO ALFREDO SOLANO ORTEGA** y **NELSON ARNOLDO MENDOZA AYALA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$304.17), multa equivalente a un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el período auditado.



Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y periodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició

en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**. A las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA. -



REF. JC-III-017-2021

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del cuatro de enero de dos mil dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, ésta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA** la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del quince de noviembre de dos mil veintiuno, agregada de **fs. 89 a fs. 103** ambos vuelto; en contra de los señores: **JUAN JOSÉ ROMERO COREAS**, Alcalde Municipal; **JÓSE GILBERTO VÁSQUEZ HENRÍQUEZ**, Síndico Municipal; **ANA GUADALUPE PORTILLO**, Primera Regidora Propietaria, **JÓSE DE LA PAZ GUEVARA GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario, **JOSÉ FRANCISCO DELMAN IRAHETA PORTILLO**, Tercer Regidor Propietario, **JOSÉ GREGORIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario, **ARTURO ALFREDO SOLANO ORTEGA**, Quinto Regidor Propietario, **NELSON ARNOLDO MENDOZA AYALA**, Sexto Regidor Propietario; **ROBERTO CARLOS BERMÚDEZ LÓPEZ**, Jefe de UACI; **DANNY NORBERTO MORALES ALFARO**, Administrador de Contrato; **RENÉ ALONSO GONZÁLEZ ROSALES**, Contador Municipal; **OSCAR RIVERA CAMPOS**, Tesorero Municipal, todos con actuación en la **Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután**, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**.

Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite de correspondiente.

NOTIFIQUESE.


Pasan Firmas...

... Vienen Firmas


Info.

Ante mí,



Secretaria de Actuaciones Interina.

